

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 19, 24, 25, 26 y 29 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 343/018

Reglaméntase la forma de notificación indicada en los arts. 3° y 4° de la Ley 18.840, a los efectos de poner en conocimiento a los propietarios y promitentes compradores que sus inmuebles tienen frente a una nueva red de saneamiento o ampliación de la misma.

(5.110*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: el artículo 267 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, modificó la redacción del artículo 4 de la Ley N° 18.840 de 23 de noviembre de 2011, sobre conexión a las redes de saneamiento;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 18.840 de 23 de noviembre de 2011, establece la obligatoriedad de conexión a la red pública de saneamiento, para los propietarios y promitentes compradores de inmuebles con frente a la misma;

II) que de acuerdo a los artículos 3° y 4° de la referida norma legal, cuando se construyan nuevas redes de saneamiento o se amplíen las actuales, se debe notificar a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las mismas, quienes a partir de dicha notificación tendrán un plazo de dos años para conectarse;

III) que los artículos 3° y 4° de la Ley N° 18.840 de 23 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 295 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y artículo 267 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, respectivamente, establecen que se reglamentará la forma de notificación antes referida;

CONSIDERANDO: I) que es necesario reglamentar la forma de notificación indicada en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 18.840 de 23 de noviembre de 2011, a los efectos de poner en conocimiento de los propietarios y promitentes compradores que sus inmuebles tienen frente a una nueva red de saneamiento o ampliación de la misma;

II) que la notificación permitirá determinar la fecha en la que comienza a computarse el plazo máximo de dos años para realizar la conexión;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por la normativa anteriormente citada;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Toda vez que se construyan nuevas redes de saneamiento o amplíen las actuales, se notificará a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las mismas, que deben proceder a conectarse a la red en un plazo máximo de dos años.-

Artículo 2°.- La notificación será dirigida en forma genérica al propietario o promitente comprador en la forma que se establece en el artículo siguiente, no siendo necesaria la identificación de su nombre y apellido, alcanzando con indicar indistintamente, los números de padrón de los inmuebles con frente a la red o las calles por las cuales pasan las nuevas redes de saneamiento o ampliaciones existentes, en ambos casos con indicación de su localidad o sección catastral.-

Artículo 3°.- El acto de notificación se realizará mediante publicación por tres días en el Diario Oficial y otro diario de la localidad más cercana a las nuevas redes o ampliaciones de las existentes o de circulación nacional.-

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuyo cumplimiento implicará que se comience a computar el plazo establecido en el artículo 4° de la Ley 18.840 de 23 de noviembre de 2011, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado o la Intendencia de Montevideo, según el caso, darán la más amplia difusión a las obras, procediendo a publicar en su página web las nuevas redes de saneamiento o ampliaciones de las mismas por un plazo no inferior a seis meses.-

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2

Resolución 551/018

Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores.

(5.126)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Rodolfo Nin Novoa, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 27 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1º.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 27 de octubre de 2018 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Sr. Ariel Bergamino

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**3****Resolución 536/018**

Designase a Joaquín Lenzina "Ansina" como "Comandante de las Milicias Artiguistas de Libertos".

(5.111*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la gestión promovida por el Comando General del Ejército para designar a Joaquín Lenzina "Ansina" como "Comandante de las Milicias Artiguistas de Libertos".

RESULTANDO: I) que "Ansina" es rescatado de la esclavitud por el entonces Teniente de Blandengues José Artigas y protegido por la Familia Artigas, habiendo vivido en la Estancia del Sauce-Solo, como "criado", entre 1806 y 1811.

II) que el mismo se incorpora inicialmente al "Ejército Oriental" en el Arroyo Canelón Chico, luchando como soldado en la Batalla de Las Piedras, el 18 de Mayo de 1811, incorporándose posteriormente a los "Cuerpos de Milicias de Morenos", durante el Primer Sitio a Montevideo.

III) que en la organización de Artigas de las Unidades de Milicias de los Cuerpos de Libertos y de Morenos, "Ansina" se destacó hasta llegar a la jerarquía de Oficial por méritos de guerra, luchando contra la Invasión Portuguesa como Capitán de las mencionadas Milicias.

IV) que en su carácter de "Comandante de Milicias de Libertos" acompañó a Artigas hasta su muerte, al igual que Antonio Ledesma, Sargento Primero del Ejército de Línea y Oficial de Milicias Artiguistas.

CONSIDERANDO: I) la pertinencia de reconocer la jerarquía de los servicios prestados, los que fueron desempeñados con lealtad la Patria, motivo por el cual es intención del Comando General del Ejército rendirle un merecido reconocimiento a través de la materialización de su designación como "Comandante de Milicias Artiguistas de Libertos".

ATENCIÓN: a los fundamentos expuestos y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Comando General del Ejército y por el Departamento Jurídico Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1ro.- Designar a Joaquín Lenzina "Ansina" como "Comandante de las Milicias Artiguistas de Libertos".

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para conocimiento y demás efectos. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**4****Decreto 349/018**

Modifícase el Decreto 227/013, que aprobó la distribución de partida de dinero habilitada por Resolución del MEF de fecha 8 de julio de 2013, para financiar la creación de cargos y modificó la estructura de puestos en la DGI.

(5.156*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de Octubre de 2018

VISTO: la necesidad de introducir modificaciones en el régimen regulado por el Decreto 227/013 de fecha 7 de agosto de 2013.

RESULTANDO: I) que dicho Decreto aprobó la distribución de partida de dinero habilitada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 8 de julio de 2013 para financiar la creación de cargos y modificó la estructura de puestos en la Dirección General Impositiva.

II) que el artículo 4º del Decreto referido dispuso que los concursos de ascensos en los Escalafones C y D se deberán convocar en los Grados 14, 12, 10, 9 y 6.

III) que el inciso segundo del artículo 7º del citado Decreto estableció topes a los ascensos por escalafón y grado.

IV) que el artículo 8º del mencionado Decreto estableció que a los cargos se accederá por concurso de oposición y méritos.

V) que por el artículo 4º del Decreto Nº 333/008 de 14 de julio de 2008 se dispuso compensar con un 7% (siete por ciento) del valor de la retribución fija mensual establecida en el literal a) del artículo 21 del Decreto Nº 166/005 de 30 de mayo de 2005 las funciones técnicas y especializadas efectivamente realizadas, facultando a la Dirección General Impositiva a reglamentar el procedimiento respectivo. Por el artículo 2º del Decreto Nº 271/016 de 5 de setiembre de 2016, se dispuso que la compensación referida sea de 9% (nueve por ciento) para los funcionarios no profesionales hasta el grado 13 inclusive.

VI) que el Decreto Nº 166/005 de 30 de mayo de 2005 aprobó la reestructura de la Dirección General Impositiva y reglamentó el régimen de desempeño en dedicación exclusiva, remuneraciones extraordinarias e incompatibilidades para sus funcionarios.

VII) que el artículo 21 del referido reglamento estableció la nueva retribución fija mensual por escalafón y grado, la cual se modificó por el artículo 1º del Decreto Nº 183/011 de 31 de mayo de 2011.

VIII) que se cuenta con los informes previos favorables de la Contaduría General de la Nación y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: I) que atendiendo a las actuales condiciones y requerimientos, resulta necesario y conveniente conforme a las estrategias, necesidades y objetivos de la Administración, sustituir el Grado 6 en la convocatoria a los concursos de ascensos en los Escalafones C y D por el Grado 7, eliminar los topes para ascensos por escalafón y grado, manteniendo el general y establecer el criterio respecto a que los ascensos de funcionarios en cargos que no impliquen supervisión y dirección se realizarán por concurso de méritos o de oposición y mérito, procediendo a modificar en lo pertinente los artículos 4º, 5º, 7º y 8º del Decreto Nº 227/013 de 7 de agosto de 2013.

II) que resulta conveniente continuar el proceso de diferenciación respecto a la compensación dispuesta por el Decreto Nº 333/008 de 14 de julio de 2008, estableciendo que la misma será de 15% (quince por ciento) para los funcionarios no profesionales hasta el Grado 13 inclusive.

III) que resulta pertinente modificar la escala de retribución fija mensual establecida por el Decreto N° 166/005 citado para los grados 4 a 8 del escalafón A, con excepción de la Serie Ingeniero de Sistemas.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 17.706 de 4 de noviembre de 2003 y los Decretos N° 227/013 de 7 de agosto de 2013, N° 333/008 de 14 de julio de 2008 y N° 166/005 de 30 de mayo de 2005 y sus modificativos,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los artículos 4°, 5° y 8° del Decreto N° 227/013 de 7 de agosto de 2013, por los siguientes:

“ARTÍCULO 4°. En el Escalafón A los concursos de ascenso se deberán convocar en los Grados 16, 13, 11, 10, 8 y 6; para los Escalafones C y D en los Grados 14, 12, 10, 9 y 7.”

“ARTÍCULO 5°. La cantidad de nombramientos por ascenso en los Escalafones A, C y D no podrán exceder por Grado los porcentajes que a continuación se detallan sobre el total de cargos del escalafón respectivo:

Escalafón A	
Grado	Tope de cargos por Grado en % del total De cargos del Escalafón
16	10%
13	15%
11	20%
10	20%
8	10%
6	10%
Escalafones C y D	
Grado	Tope de cargos por Grado en % del total De cargos del Escalafón
14	10%
12	15%
10	20%
9	25%
7	15%

“ARTÍCULO 8°. A los cargos se accederá por concurso de méritos o de oposición y mérito.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el inciso segundo del artículo 7° del Decreto N° 227/013 de 7 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la compensación establecida por el artículo 4° del Decreto N° 333/008 de 14 de julio de 2008 será de 15% (quince por ciento) para los funcionarios no profesionales hasta el Grado 13 inclusive a partir del 1° de enero de 2018.

ARTÍCULO 4°.- A partir de 1° de enero de 2018 la escala de retribución fija mensual establecida por el artículo 21 del Decreto 166/005 de 30 de mayo de 2005, para los grados 4 a 8 del escalafón A, a excepción de la Serie Ingenieros de Sistemas, será la siguiente:

Escalafón	Grado	Porcentaje sobre Retribución fija mensual establecida por el art. 21 del Dto. 166/005
A	10	100,000%
A	9	90,000%
A	8	86,000%
A	7	78,500%
A	6	70,000%
A	5	63,500%
A	4	60,500%

ARTÍCULO 5°.- Transfórmense los cargos vacantes, que figuran a continuación:

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
1	A	16	ASESOR I	ABOGADO
3	A	16	ASESOR I	CONTADOR
2	A	15	ASESOR II	ABOGADO
2	A	14	ASESOR III	CONTADOR
1	A	14	ASESOR III	ESCRIBANO
1	A	13	ASESOR IV	ABOGADO
3	A	13	ASESOR IV	CONTADOR
1	A	13	ASESOR IV	ESCRIBANO
1	A	11	ASESOR VI	ESCRIBANO
1	A	10	ASESOR VII	INGENIERO EN COMPUTACIÓN
1	A	10	ASESOR VII	CONTADOR
1	B	13	TÉCNICO III	TÉCNICO
1	B	12	TÉCNICO IV	ANALISTA PROGRAMADOR
1	B	10	TÉCNICO VI	TÉCNICO
1	C	14	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO
2	C	13	ADMINISTRATIVO II	ADMINISTRATIVO
5	C	12	ADMINISTRATIVO III	ADMINISTRATIVO
1	C	11	ADMINISTRATIVO IV	ADMINISTRATIVO
1	C	10	ADMINISTRATIVO V	ADMINISTRATIVO
3	C	8	ADMINISTRATIVO VII	ADMINISTRATIVO
1	D	13	ESPECIALISTA II	ESPECIALIZACIÓN
3	D	11	ESPECIALISTA IV	ESPECIALIZACIÓN
2	D	10	ESPECIALISTA V	ESPECIALIZACIÓN
1	D	9	ESPECIALISTA VI	ESPECIALIZACIÓN

en los siguientes cargos:

Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie
1	A	16	ASESOR I	PROFESIONAL
2	A	13	ASESOR IV	PROFESIONAL
3	A	11	ASESOR VI	PROFESIONAL
2	A	6	ASESOR XI	PROFESIONAL
1	B	15	TÉCNICO I	TÉCNICO
1	B	3	TÉCNICO XIII	TÉCNICO
1	C	7	ADMINISTRATIVO VIII	ADMINISTRATIVO
26	C	1	ADMINISTRATIVO XIV	ADMINISTRATIVO
1	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALISTA
3	R	1	ESPECIALISTA INFORMÁTICO	COMPUTACIÓN
1	R	13	ASESOR IV	COMPUTACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Los créditos no utilizados por aplicación de lo dispuesto del artículo 5° del presente Decreto se transferirán al Objeto 092.000 “Partidas globales a distribuir” de la Unidad Ejecutora 005 del Inciso 05, Dirección General Impositiva, para financiar la diferencia del valor tabla generada por los ascensos de las listas de prelación resultantes de los concursos de ascenso y de las transformaciones previstas en el artículo 10 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 7°.- Habilítese a la Contaduría General de la Nación a redistribuir los créditos para la financiación del presente Decreto del objeto del gasto 092.010 “Partida Global por Diferencia Tabla Generada por Ascenso D.G.I.”

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

5

Resolución 540/018

Autorízase a "MAW COMUNICACIONES S.R.L." a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 98.1 MHz, en la localidad de Artigas, departamento de Artigas.

(5.115*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados en brindar el Servicio de Radiodifusión Comercial Sonora, en la localidad de Artigas del departamento de Artigas, en la frecuencia 98.1 MHz., Canal 251, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/013 de 6 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al procedimiento establecido, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por Resolución N° 186/013, de 23 de agosto de 2013, procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que por la precitada Resolución, se aprobaron las bases que regirían el referido llamado público;

CONSIDERANDO: I) Que se recibieron dos propuestas por parte de: "MAW COMUNICACIONES S.R.L.", y "Walther Daniel García Martínez";

II) que realizados los controles formales ambas propuestas dieron cumplimiento a las bases del llamado;

III) que la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, ha emitido su informe;

IV) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), teniendo en cuenta todos los insumos y análisis realizados, recomienda otorgar la autorización para brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la ciudad de Artigas a "MAW COMUNICACIONES S.R.L.";

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a "MAW COMUNICACIONES S.R.L." a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 98.1 MHz, canal 251, en la localidad de Artigas, departamento de Artigas, con una potencia efectiva radiada (PER) de 1.0 kW y una altura media de antena (HMA) de 75 m.

2°.- Establécese que la presente autorización se otorga por el plazo de 10 (diez) años a contar desde la notificación de la presente resolución.

3°.- Establécese que la presente autorización se otorga en las condiciones establecidas en la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, debiéndose cumplir con los parámetros técnicos determinados y

los compromisos presentados en su propuesta, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para notificar a todos los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

6

Resolución 541/018

Autorízase a "TV FLORIDA S.R.L." a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 89.3 MHz, en la localidad de Florida, departamento de Florida.

(5.116*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la localidad de Florida del departamento de Florida, en la frecuencia 89.3 MHz., Canal 207, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/013 de 6 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al procedimiento establecido, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por Resolución N° 186/013 de 23 de agosto de 2013 procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que por la precitada Resolución, se aprobaron las bases que regirían el referido llamado público;

CONSIDERANDO: I) que se recibieron dos propuestas por parte de: Rodrigo Iriñiz Rodríguez, "TV FLORIDA S.R.L.";

II) que realizados los controles formales ambas propuestas dieron cumplimiento a las bases del llamado;

III) que la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, ha emitido su informe;

IV) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), teniendo en cuenta todos los insumos y análisis realizados, recomienda otorgar la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la ciudad de Florida a "TV FLORIDA S.R.L.";

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a "TV FLORIDA S.R.L." a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 89.3 MHz, canal 207 en la localidad de Florida, departamento de Florida, con una potencia efectiva radiada (PER) de 0.030 kW y una altura media de antena (HMA) de 30 m.

2°.- Establécese que la presente autorización se otorga por el

plazo de 10 (diez) años a contar desde la notificación de la presente resolución.

3°.- Establécese que la presente autorización se otorga en las condiciones establecidas en la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, debiéndose cumplir con los parámetros técnicos determinados y los compromisos presentados en su propuesta, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para notificar a todos los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

7

Resolución 542/018

Autorízase a "AZUL PRODUCCIONES S.R.L." a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 98.9 MHz, en la localidad de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

(5.117*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comercial en la localidad de Fray Bentos del departamento de Río Negro, en la frecuencia 98.9 MHz., canal 255, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/013 de 6 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por Resolución N° 186/013 de 23 de agosto de 2013 procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que se recibieron tres propuestas por parte de: "DONATO LTDA", "COOPERATIVA ESLABÓN" Y "AZUL PRODUCCIONES S.R.L.";

CONSIDERANDO: I) que realizados los controles formales, se concluyó que las propuestas dieron cumplimiento a las bases del llamado;

II) que la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA), emitió su informe de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

III) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), teniendo en cuenta todos los insumos y análisis realizados, recomendó otorgar la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la ciudad de Fray Bentos a "AZUL PRODUCCIONES S.R.L.";

ATENTO: a lo expuesto, a lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a "AZUL PRODUCCIONES S.R.L." a brindar el servicio de radiodifusión comercial, en la frecuencia 98.9 MHz, canal 255 en la localidad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, con

una potencia efectiva radiada (PER) de 1.0 kW y una altura media de antena (HMA) de 75 metros.

2°.- La presente autorización se otorga por el plazo de 10 (diez) años a contar desde la notificación de la presente resolución.

3°.- Establécese que la presente autorización se otorga en las condiciones establecidas en la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, debiéndose cumplir con los parámetros técnicos determinados y los compromisos presentados en la propuesta, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

8

Resolución 543/018

Autorízase al Sr. Francisco Ricardo Nolé Llaguno a brindar el servicio de radiodifusión comercial en la frecuencia 94.9 MHz, en la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano.

(5.118*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comercial en la localidad de Mercedes del departamento de Soriano, en la frecuencia 94.9 MHz., canal 235, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/013 de 6 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por Resolución N° 186/013 de 23 de agosto de 2013, procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que se recibió una propuesta por parte del Sr. Francisco Ricardo Nolé Llaguno, la cual, luego de realizados los controles formales por parte de URSEC y realizada la audiencia pública, pasó a informe de la Comisión Honoraria Asesora Independiente (CHAI);

CONSIDERANDO: I) que DINATEL ha analizado la propuesta en sus aspectos formales, técnicos y de sustentabilidad económica;

II) que la CHAI en su informe no vinculante, de fecha 29 de mayo de 2017, recomendó otorgar al Sr. Francisco Ricardo Nolé Llaguno la autorización para prestar el servicio;

III) que DINATEL analizó el proyecto comunicacional de la propuesta y encontró mérito y fundamento para compartir lo informado por la CHAI;

IV) que en igual sentido, concluyó la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

ATENTO: a lo expuesto, lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Comisión Honoraria Asesora Independiente, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase al Sr. Francisco Ricardo Nolé Llaguno a brindar

el servicio de radiodifusión comercial en la ciudad de Mercedes del departamento de Soriano, en la frecuencia 94.9 MHz, canal 235, emisora que deberá operar con una potencia efectiva radiada (PER) de 1 kW y altura media de antena (HMA) de 75 metros.

2º.- La presente autorización se otorga por el plazo de diez (10) años a contar desde la notificación de la presente resolución.

3º.- Establécese que la presente autorización deberá cumplir con los parámetros técnicos determinados y los compromisos presentados en la propuesta, pudiendo su incumplimiento dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

9

Resolución 544/018

Autorízase al Sr. Ernesto Daniel Vázquez Díaz a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 93.3 MHz, en la localidad de Treinta y Tres, departamento de Treinta y Tres.

(5.119*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados en brindar el Servicio de Radiodifusión Comercial Sonora en la localidad de Treinta y Tres del departamento de Treinta y Tres, en la frecuencia 93.3 MHz., Canal 227, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 331/013 de 6 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al procedimiento establecido, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por Resolución Nº 186/013 de 23 de agosto de 2013 procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que por la precitada Resolución, se aprobaron las bases que regirían el referido llamado público;

CONSIDERANDO: I) que se recibieron dos propuestas por parte de: "DIFERENTES LTDA" y Sr. Ernesto Daniel Vázquez Díaz;

II) que realizados los controles formales la propuesta de "DIFERENTES LTDA", no dio cumplimiento a las bases del llamado;

III) que se otorgó vista de estas actuaciones a todos los interesados, en cumplimiento a la normativa vigente y en protección al debido proceso;

IV) que la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, ha emitido su informe;

V) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), teniendo en cuenta todos los insumos y análisis realizados, recomienda otorgar la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la ciudad de Treinta y Tres al Sr. Ernesto Daniel Vázquez Díaz;

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase al Sr. Ernesto Daniel Vázquez Díaz a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 93.3 MHz, canal 227, en la localidad de Treinta y Tres, departamento de Treinta y Tres, con una potencia efectiva radiada (PER) de 0.5 kW y una altura media de antena (HMA) de 30 m.

2º.- Establécese que la presente autorización se otorga por el plazo de 10 (diez) años a contar desde la notificación de la presente resolución.

3º.- Establécese que la presente autorización se otorga en las condiciones establecidas en la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, debiéndose cumplir con los parámetros técnicos determinados y los compromisos presentados en su propuesta, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para notificar a todos los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

10

Resolución 545/018

Autorízase a la Cooperativa de Trabajo de la Imagen (COTRADIMA) a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 98.3 MHz, en la localidad de Melo, departamento de Cerro Largo.

(5.120*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la localidad de Melo del departamento de Cerro Largo, en la frecuencia 98.3 MHz., Canal 252, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 331/013 de fecha 6 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al procedimiento establecido, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por Resolución Nº 186/013 de fecha 23 de agosto de 2013 procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que por la precitada Resolución, se aprobaron las bases que regirían el referido llamado público;

CONSIDERANDO: I) que se recibieron tres propuestas por parte de: Gustavo Olivera Santana, Cooperativa de Trabajo de la Imagen (COTRADIMA) y José Gustavo Rodríguez Pimentel;

II) que se otorgó vista de estas actuaciones a todos los interesados, en cumplimiento a la normativa vigente y en protección al debido proceso;

III) que pasados a consideración de la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014, elaboró su respectivo informe;

IV) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), teniendo en cuenta todos los insumos y análisis realizados, recomienda otorgar la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la ciudad de Melo a COTRADIMA.

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, en la redacción

dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a la Cooperativa de Trabajo de la Imagen (COTRADIMA) a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 98.3 MHz, canal 252, en la localidad de Melo, departamento de Cerro Largo, con una potencia efectiva radiada (PER) de 0,5 kW y una altura media de antena (HMA) de 30 m.

2°.- Establécese que la presente autorización se otorga por el plazo de 10 (diez) años a contar desde la notificación de la presente resolución.

3°.- Establécese que la presente autorización se otorga en las condiciones establecidas en la Ley N° 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014, debiéndose cumplir con los parámetros técnicos determinados y los compromisos presentados en su propuesta, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para notificar a todos los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

11

Resolución 546/018

Autorízase a "RAÚL VÍCTOR CASTELLI MODERNE" a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 89.7 MHz, en la localidad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó.

(5.121*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la localidad de Tacuarembó del departamento de Tacuarembó, en la frecuencia 89.7 MHz., Canal 209, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/013 de fecha 6 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al procedimiento establecido, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) por Resolución N° 186/013 de fecha 23 de agosto de 2013 procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que por la precitada Resolución, se aprobaron las bases que regirían el referido llamado público;

CONSIDERANDO: I) que se recibieron seis propuestas por parte de: "JORGE ANDRÉS VALENZUELA MELLOGNIO", "MIRTHA GRACIELA BERMUDEZ GONZÁLEZ", "GASTÓN BLANCO DOS SANTOS", "SONIA PATRICIA PAGANO FLEITAS", "RAUL VICTOR CASTELLI MODERNE" y "WILMAR BAISON ROSA DOS SANTO";

II) que se otorgó vista de estas actuaciones a todos los interesados, en cumplimiento a la normativa vigente y en protección al debido proceso;

III) que la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA), de acuerdo a lo dispuesto

por la Ley N° 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014, ha emitido su informe;

IV) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), teniendo en cuenta todos los insumos y análisis realizados, recomienda otorgar la autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial sonora en la ciudad de Tacuarembó a "RAUL VICTOR CASTELLI MODERNE";

ATENCIÓN: a lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010 y la Ley N° 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase a "RAUL VICTOR CASTELLI MODERNE" a brindar el servicio de radiodifusión comercial sonora, en la frecuencia 89.7 MHz, canal 209 en la localidad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, con una potencia efectiva radiada (PER) de 0.5 kW y una altura media de antena (HMA) de 30 m.

2°.- Establécese que la presente autorización se otorga por el plazo de 10 (diez) años a contar desde la notificación de la presente resolución.

3°.- Establécese que la presente autorización se otorga en las condiciones establecidas en la Ley N° 19.307 de fecha 29 de diciembre de 2014, debiéndose cumplir con los parámetros técnicos determinados y los compromisos presentados en su propuesta, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para notificar a todos los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

12

Resolución 547/018

Autorízase la cesión de diez cuotas sociales pertenecientes al Sr. Yacck Luis Calachi Chebi a favor del Sr. Ruben Mario del Castillo en la sociedad "Waldemar Pastorini Caula S.R.L.".

(5.122*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: La gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) tendiente a que se autorice la transferencia de las cuotas sociales pertenecientes a Yacck Luis Calachi Chebi en la empresa "Waldemar Pastorini Caula S.R.L." permisionaria de la frecuencia 1200 Khz y 88.7 Mhz de la ciudad de Florida, del departamento de Florida, a favor de Ruben Mario del Castillo;

RESULTANDO: I) que por resolución del Poder Ejecutivo de 2 de mayo de 2006 se dispuso que la sociedad permisionaria del servicio de radiodifusión "Waldemar Pastorini Caula S.R.L." que opera en las frecuencias 1200 Khz y 88.7 MHz en la ciudad de Florida, quedará integrada por los Sres. Yacck Luis Calachi Chebi con 10 cuotas sociales y Alejandro Pablo Calachi Blechman con 90 cuotas sociales;

II) que surge de lo actuado el Testimonio Notarial del contrato de cesión de cuotas sociales, celebrado entre Yacck Luis Calachi Chebi quien cede sus 10 cuotas sociales al Sr. Ruben Mario del Castillo, con la correspondiente protocolización realizada por el Escribano actuante;

CONSIDERANDO: I) que la gestión para la modificación de la titularidad de la emisora fue iniciada con anterioridad a la aprobación de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 45/015 de 2 de febrero de 2015;

II) que a los efectos de continuar la tramitación de aquellos asuntos iniciados con anterioridad a la promulgación de la ley, se dará por válido el negocio jurídico de transferencia en tanto se acredite a su respecto el cumplimiento de la normativa vigente al momento de perfeccionarse el respectivo contrato;

III) que el Sr. Ruben Mario del Castillo ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 104, literal G y 105 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

IV) que se ha acreditado estar al día con las obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social;

V) que asimismo se documentó su calidad de ciudadano uruguayo mediante la copia de la Credencial Cívica y respectivos comprobantes de haber votado en las elecciones pasadas, así como también su Cédula de Identidad;

VI) que presentaron, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el literal B del artículo 105 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la constancia del Registro Nacional de Actos Personales Sección Interdicciones, que acredita que el futuro adquirente se encuentra libre de gravámenes e interdicciones y se encuentra en condiciones de contratar o ejercer el comercio, debidamente certificado;

VII) que se ha acreditado el origen de los fondos comprometidos en la inversión, la cual ha sido certificada por Contador Público.-

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por los artículos 143 y siguientes de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, sus modificativos y concordantes y por el Decreto N° 45/015 de 2 de febrero de 2015, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- Autorízase la cesión de 10 cuotas sociales pertenecientes a Yacck Luis Calachi Chebi a favor de Ruben Mario del Castillo en la sociedad "Waldemar Pastorini Caula S.R.L".

2.- Declárase que la sociedad permissionaria del servicio de radiodifusión "Waldemar Pastorini Caula S.R.L" que opera en las frecuencias 1200 Khz y 88.7 Mhz de la ciudad de Florida, del departamento de Florida, quedará integrada por Alejandro Pablo Calachi Blechaman con 90 cuotas sociales y Ruben Mario del Castillo con 10 cuotas sociales.

3.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

13

Resolución 548/018

Revócase la autorización otorgada a la Asociación Civil "Educación Solidaria" por Resolución 141/011, para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de Empalme Nicolich, departamento de Canelones, en la frecuencia 87.9.

(5.123*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: que la Asociación Civil "Educación Solidaria" renuncia a la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de Empalme Nicolich, departamento de Canelones, que le fuera otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 141/011 de fecha 23 de marzo de 2011;

RESULTANDO: I) que dicha autorización fue para operar la frecuencia 87.9 MHz. Canal 200 con potencia de 0.030 Kw y HMA 30 metros en la localidad de Empalme Nicolich, departamento de Canelones;

II) que el Ministerio de Educación y Cultura ha solicitado la asignación de la precitada frecuencia radioeléctrica, para su uso en forma compartida;

CONSIDERANDO: I) que la Asociación Civil "Educación Solidaria" manifiesta su interés en renunciar a la autorización por la imposibilidad de mantener los proyectos;

II) que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 13° de la Ley N° 18.232 de fecha 22 de diciembre de 2007, el Poder Ejecutivo asignará al Ministerio de Educación y Cultura, al menos una frecuencia por departamento, para ser utilizada en forma compartida;

III) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, aconsejan dejar sin efecto la autorización oportunamente otorgada a la Asociación Civil "Educación Solidaria", por Resolución del Poder Ejecutivo N° 141/011 de fecha 23 de marzo de 2011 y asignar la frecuencia al Ministerio de Educación y Cultura.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley No. 18.232, de 22 de diciembre de 2007, y los artículos 94 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, el Decreto N° 417/010 de 30 de diciembre de 2010, y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- Revócase la autorización otorgada a la Asociación Civil "Educación Solidaria" por Resolución N° 141/011 de fecha 23 de marzo de 2011, para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de Empalme Nicolich, Departamento de Canelones, en la frecuencia 87.9 MHz., canal 200.

2.- Asígnase al Ministerio de Educación y Cultura, para la prestación de servicio de radiodifusión comunitaria, con la finalidad de ser utilizado en forma compartida, la frecuencia 87.9 MHz., canal 200, con potencia radiada (PER) de 0.030 Kw y una altura media de antena (HMA) de 30 metros.

3.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

14
Resolución 549/018

Autorízase con fines de regularización la transferencia de las acciones que se determinan; y autorízase la transferencia de parte del capital integrado de la sociedad MULTICANAL S.A. perteneciente al Sr. Roberto Danilo Falco a favor del Sr. Felipe Falco.

(5.124*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: las gestiones promovidas por los Sres. Roberto Danilo Falco y Felipe Falco solicitando se les autorice la transferencia de acciones de la empresa MULTICANAL S.A. a favor del Sr. Felipe Falco;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 117/994 de 11 de febrero de 1994, se autorizó a DALTERO S.A. el suministro del servicio de televisión para abonados, por sistema MMDS, en la ciudad de Montevideo;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de diciembre de 1994, se autorizó el cambio de nombre de la empresa DALTERO S.A., que pasó a denominarse MULTICANAL S.A.;

III) que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 425/004 de 16 de diciembre de 2004, se autorizó la transferencia de ciertas acciones quedando conformada la empresa MULTICANAL S.A. con los siguientes titulares: Sres. Alejandro Cardoso, Felipe Capurro, Roberto Falco, Mónica Marenales, Alejandro Fontaina Terra, Jorge Omar Sosa Mutto, Margarita Heguy y Matilde Heguy;

IV) que en certificación notarial de 3 de diciembre de 2013, agregada en expediente 2013-2-9-0001309, no constan como titulares las Sras. Margarita y Matilde Heguy;

CONSIDERANDO: I) que en expediente 2015-2-9-0000393 se acredita, mediante certificación notarial, las compraventas realizadas el 24 de setiembre de 2004 entre las Sras. Margarita Heguy, Matilde Heguy y Lucía De Feo y el 18 de mayo de 2005 entre Lucía De Feo y Felipe Capurro;

II) que el Sr. Felipe Falco, único nuevo titular que ingresa a la sociedad, acreditó los extremos exigidos por la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por los artículos 143 y siguientes de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, sus modificativos y concordantes y por el Decreto N° 45/015 de 2 de febrero de 2015, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase, con fines de regularización, la transferencia de las acciones pertenecientes a las Sras. Matilde Heguy y Margarita Heguy a favor de la Sra. Lucía De Feo.

2°.- Autorízase, con fines de regularización, la transferencia de las acciones pertenecientes a la Sra. Lucía De Feo a favor del Sr. Felipe Capurro.

3°.- Autorízase la transferencia del 33,33% del capital integrado de la sociedad MULTICANAL S.A. perteneciente al Sr. Roberto Danilo Falco a favor del Sr. Felipe Falco.

4°.- Establécese que, en mérito de las transferencias que por el presente acto se autorizan, la empresa MULTICANAL S.A. queda integrada del siguiente modo: Sr. Alejandro Cardoso 33.333%; Sr. Felipe Falco 33.333%; Sr. Felipe Capurro 19.265%; Sra. Mónica Marenales 5.735%; Sr. Alejandro Fontaina Terra 5.735% y Sr. Jorge Omar Sosa Mutto 2.599% del capital integrado.

5°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

15
Resolución 550/018

Autorízase a la "Asociación Civil Alegría" a brindar el servicio de radiodifusión comunitaria, en la frecuencia 91.3 MHz, en la ciudad de Salto, departamento de Salto.

(5.125*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo 22 de Octubre de 2018

VISTO: la realización del Llamado Público a Asociaciones Civiles interesadas en brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de SALTO, departamento de Salto dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 317/013 de fecha 31 de mayo de 2013;

RESULTANDO: I) que de acuerdo al procedimiento establecido para este servicio por la Ley N° 18.232 de fecha 22 de diciembre de 2007 (Ley de Radiodifusión Comunitaria), la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por Resolución N° 200/013 de fecha 29 de agosto de 2013, procedió a la realización del correspondiente llamado público en dicha localidad;

II) que se presentaron cuatro propuestas para la localidad de Salto: SONICA FM, Asociación Civil 5°. Avenida 33 FM, Asociación Civil Armo SC y Asociación Civil Alegría;

CONSIDERANDO: I) que realizados los controles en relación al cumplimiento de los requisitos del pliego de bases y condiciones del llamado, respecto a los aspectos formales se concluye que las propuestas SONICA FM, Asociación Civil 5°. Avenida 33 FM y Asociación Civil Armo SC, no cumplen los requisitos;

II) que en cumplimiento del debido proceso se otorgó vista a todos los interesados, sin que se hayan subsanado las observaciones formuladas;

III) que el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria (CHARC), compartiendo lo informado por URSEC, aconseja que la Asociación Civil Alegría, es la única habilitada para pasar a la siguiente instancia;

IV) que CHARC presidió la correspondiente audiencia pública y elaboró su respectivo informe conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.232;

V) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL), teniendo en cuenta todos los insumos y análisis realizados, recomienda adjudicar la autorización para brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad

de Salto, en la frecuencia 91.3 MHz (canal 217) a la Asociación Civil Alegría;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, la Ley Nº 18.232 de 22 de diciembre de 2007 y la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014, Decreto Nº 417/010 de 30 de diciembre de 2010 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la "Asociación Civil Alegría" a brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la frecuencia 91.3 MHz, canal 217, en la ciudad de Salto, departamento de Salto. La emisora deberá operar con una potencia efectiva radiada (PER) de 500 W y altura media de antena (HMA) de 35 metros, con un horario mínimo de funcionamiento de doce horas (12) horas diarias.

2º.- Establécese que la presente autorización se otorga por el plazo de diez (10) años a contar de la notificación de la presente resolución.

3º.- Establécese que la presente autorización se otorga en las condiciones establecidas en la Ley Nº 18.232 de 22 de diciembre de 2007, en especial su artículo 9º, y la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014. Debiéndose cumplir con los parámetros técnicos determinados y los compromisos presentados en su propuesta, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para notificar a todos los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE TURISMO

16

Decreto 342/018

Exonérase de la obligación de constituir garantía de funcionamiento impuesta por los Decretos 385/994, 266/015, 268/015 y 278/015, a aquellas empresas constituidas como consecuencia de proyectos aprobados en el marco del Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Turismo y la Agencia Nacional de Desarrollo.

(5.109*R)

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9 literal S) de la Ley Nº 19.253, de fecha 28 de agosto de 2014.

RESULTANDO: Que el Ministerio de Turismo y la Agencia Nacional de Desarrollo han suscrito un Acuerdo de Cooperación para la Administración de Fondos Concursables para la puesta en marcha, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos turísticos en el Corredor de los Pájaros Pintados.

CONSIDERANDO: La necesidad de adaptar los requisitos reglamentarios de funcionamiento de determinados prestadores de servicios turísticos de forma de difundir y facilitar la operativa de aquellos proyectos que resulten aprobados en el marco del Acuerdo referido.

ATENTO: A lo expresado y a lo dispuesto en el artículo 8 literal D) de la Ley Nº 19.253, de fecha 28 de agosto de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Exonérase de la obligación de constituir garantía de funcionamiento impuesta por los Decretos Nº 385/994, de fecha 24 de agosto de 1994, modificativas y concordantes, Nº 266/015 y Nº 268/015, de fecha 5 de octubre de 2015 y Nº 278/015, de fecha 13 de octubre de 2015, a aquellas empresas constituidas como consecuencia de proyectos aprobados en el marco del Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Turismo y la Agencia Nacional de Desarrollo.

Artículo 2º.- La exoneración dispuesta por el artículo anterior tendrá una vigencia de dos años, debiendo adecuar su actividad a la reglamentación, previo al inicio del tercer año de actividad.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; LILIAM KECHICHIAN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

17

Resolución 537/018

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de tosca ubicado en los padrones 324 y 21308 (p), de la 1ª Sección Judicial del departamento de Maldonado.

(5.112)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en los padrones Nos. 324 y 21.308 (parte), de la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de diciembre de 2002, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción del material correspondiente, para su utilización en las obras de "Construcción y mantenimiento de caminería rural", ejecutadas por la Intendencia de Maldonado.

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de tosca, por haber finalizado la extracción del referido material, se entiende pertinente proceder a su desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido el objetivo en la explotación de la cantera afectada y no siendo necesario el registro de la misma en el citado Inventario, corresponde en la especie darle la baja pertinente.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, al

yacimiento de tosca ubicado en los padrones Nos. 324 y 21.308 (parte), de la 1ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

18

Resolución 538/018

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de limo arcilloso y material granular, ubicado en el padrón 6303 (p) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del departamento de San José.

(5.113)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de limo arcilloso y material granular, ubicado en el Padrón N° 6.303 (parte) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del departamento de San José.

RESULTANDO: I) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de octubre de 2012, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción de limo arcilloso, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta N° 11, Nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía" a cargo del Consorcio TEYMA INCOCI II.

II) Que posteriormente, mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de setiembre de 2013, se autorizó la ampliación del destino y extracción del mismo material, a fin de ser utilizado en los trabajos denominados: "Ruta N° 11, Accesos al Nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía" a cargo de la firma INCOCI S.A. en el marco de la Licitación C/52.

III) Que asimismo, mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de octubre de 2016, se autorizó la ampliación del destino, del tipo de material a extraer -correspondiente a material granular-, y del área de explotación, a fin de ser utilizado en los trabajos denominados: "Ampliación - Ruta N° 11, Accesos al Nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía" (Licitación C/52), a cargo de la firma INCOCI S.A..

IV) Que la Dirección Nacional de Vialidad solicita la desafectación debido a que los trabajos han finalizado, por lo que no es necesario continuar con la extracción de dicho material.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) de la citada Secretaría de Estado, al tomar la intervención que le compete, no formula objeciones a la gestión promovida en autos.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de limo arcilloso y material granular, ubicado en el Padrón N° 6.303 (parte) de la 2ª Sección Judicial y Catastral del departamento de San José, de acuerdo a la gestión promovida en autos por la Dirección Nacional de Vialidad.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Unidad Ejecutora a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

19

Resolución 539/018

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón 30969 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.

(5.114)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca granítica, ubicado en el padrón N° 30.969 (parte), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de noviembre de 2007, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción del material correspondiente, para su utilización en las obras de "Mantenimiento por niveles de servicio en Ruta N° 9, tramo: Ruta Interbalnearia (106km500) - Rocha (210km000)", a cargo del CONSORCIO TRACOVIA S.C..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de tosca, por haber finalizado la extracción del referido material, se entiende pertinente proceder a su desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido el objetivo en la explotación de la cantera afectada y no siendo necesario el registro de la misma en el citado Inventario, corresponde en la especie darle la baja pertinente.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, al yacimiento de tosca granítica ubicado en el padrón N° 30.969 (parte), de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, para notificación de los interesados y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

seguinos en



impo.com.uy

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
20

Decreto 341/018

Modifícase el art. 1° del Decreto 241/007, en la redacción dada por el art. 1° del Decreto 159/013 y del Decreto 110/017, relativo al sistema de aportación y pago de prestaciones de los trabajadores comprendidos en el régimen de Aporte Unificado de la Construcción, regulado por el Decreto-Ley 14.411, modificativas y concordantes.

(5.108*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Octubre de 2018

VISTO: los resultados financieros y operativos verificados en el sistema de aportación y pago de prestaciones de los trabajadores comprendidos en el régimen de Aporte Unificado de la Construcción, regulado por el Decreto-Ley N° 14.411, del 7 de agosto de 1975, modificativas y concordantes;

RESULTANDO: que dentro de dicho aporte unificado existe un porcentaje correspondiente al pago de determinadas cargas salariales (licencia, sumas para el mejor goce de la licencia o salario vacacional, sueldo anual complementario o aguinaldo);

CONSIDERANDO: que el Banco de Previsión Social indica que corresponde adecuar un 0,4% (cero coma cuatro puntos porcentuales) la alícuota actualmente vigente, con el objetivo de consolidar el equilibrio financiero referido en el Decreto N° 110/017 de 24 de abril de 2017;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.411 de 7 de agosto de 1975, modificativas y concordantes, en el numeral 4) del Artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 241/007 de 2 de julio de 2007, en la redacción dada por el Artículo 1° del Decreto N° 159/013 de 24 de mayo de 2013 y del Decreto N° 110/017 de 24 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- (Construcción).- El porcentaje unificado por aportes a que se refieren los Artículos 1° y 5° del Decreto-Ley N° 14.411 de 7 de agosto de 1975 será del 71,8% (setenta y uno coma ocho por ciento), que se desglosará de la siguiente manera:

A). Aportes jubilatorios a la seguridad social:

- Patronales: 9% (nueve por ciento)

- Personales: 17,9% (diecisiete coma nueve por ciento)

B). Cargas salariales: 29,9% (veintinueve coma nueve por ciento)

C). Seguro Nacional de Salud: 9.0% (nueve por ciento) el que se desglosará:

- 5.5% Patronal y 3.5% Obrero

D). Banco de Seguros del Estado: 6.0% (seis por ciento).

Artículo 2°.- La vigencia del presente Decreto será a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; PABLO FERRERI.

ACTAS DE CONSEJOS DE SALARIOS
21

Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias", Sub Grupo 01 "Obra Privada", por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2018 y el 30 de abril de 2020.

(5.067)

ACTA DE RECEPCIÓN. En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de setiembre de 2018, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**, Sub-Grupo 01: comparecen en representación del Sector Empleador el Sr José Ignacio Otegui, y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, el Sr Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, los Sres. Hugo Méndez e Ignacio González, de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robayna, por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon de la ciudad de Maldonado; y por el Sector Trabajador la Sra. Laura Alberti, y los Sres. Oscar Andrade, Daniel Diverio, Pedro Arismendi, Ivan Häfliger, Javier Díaz, Gabriel Nanchez, Pablo Argenzio y Pedro Porley, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yi N° 1538, por el MTSS, la Cra Laura Mata, las Dras. Valeria Pisani y Ana Laura Machado, Pablo Deus, con domicilio en la calle Juncal N° 1511; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias, recibe en este acto el Convenio Colectivo del Sub-Grupo 01, suscrito entre representantes del sector trabajador y empleador en el día de la fecha.

SEGUNDO: Se eleva dicho Convenio Colectivo a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENIO COLECTIVO (ACTA DE ACUERDO). En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de setiembre de 2018, comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, el Sr Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, los Sres. Hugo Méndez e Ignacio González, de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robayna, por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon de la ciudad de Maldonado; y por el Sector Trabajador la Sra. Laura Alberti, y los Sres. Oscar Andrade, Daniel Diverio, Pedro Arismendi, Ivan Häfliger, Javier Díaz, Gabriel Nanchez, Pablo Argenzio y Pedro Porley, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yi N° 1538, las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

Las partes reconocen en todos sus términos el Acta de Acuerdo firmada por el Consejo de Salarios el día 14 de setiembre de 2018, pactada para el período 1° de agosto de 2018 al 30 de abril de 2020.

Asimismo, las partes acuerdan que el traslado a precios de la Obra Privada será:

1) Traslado a precios para el periodo 1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019 Obra Privada:

T1= 1,0685 correspondiente al ajuste salarial para los primeros once meses del Acuerdo de Consejo de Salarios para la 7° Ronda.

2) Traslado a Precios Cláusula Salvaguarda Obra Privada: De

operar la salvaguarda regulada en el numeral 3 del Artículo 4, del Acuerdo de Consejo de Salarios 7º Ronda, se incrementara al traslado a precios (T1) a los once meses de vigencia del mismo. El nuevo coeficiente de traslado a precios será T1(s)= coeficiente del cociente de la inflación acumulada en el período 01/08/2018 - 30/06/2019 sobre el ajuste salarial otorgado por dicho periodo (6.85%)

3) Traslado a precios para el período 1 de Julio de 2019- 30 de Abril 2020 Obra Privada.

a) T2=1,0580

b) si hubiere operado el correctivo regulado en el numeral 4 del artículo 4 del Acuerdo de Consejo de Salarios 7º Ronda el traslado a precios obra privada será:

T2= 1,0580xC (siendo c el coeficiente resultante del cociente entre la inflación acumulada del periodo (1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019), y el porcentaje establecido para el ajuste en el periodo (1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019) 1.0685, descontado de haberse aplicado el numeral 3 del presente artículo, el coeficiente resultante.

4) Traslado a precios de operar cláusula gatillo para Obra Privada.

Si operara la cláusula gatillo regulada en el Artículo 5 del Acuerdo de Consejo de Salarios 7º Ronda, el traslado a precio será:

T3= cociente entre el porcentaje otorgado en forma total y porcentaje que se acuerde en cumplimiento al Artículo 5 del Acuerdo de Consejo de Salarios 7º Ronda por la aplicación de la cláusula gatillo.

Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman

José Ignacio Otegui; Ignacio Castiglioni; Wilson Baliño; Hugo Méndez; Ignacio González; Gustavo Robayna; Laura Alberti; Oscar Andrade; Daniel Diverio; Pedro Arismendi; Iván Häfliger; Javier Díaz; Gabriel Nanchez; Pablo Argenzio; Pedro Porley; Laura Mata; Valeria Pisani; Ana Laura Machado; Pablo Deus.

ACTA ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 4 días del mes de setiembre de 2018, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 01 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación:

Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18.566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del Sector Empleador el Sr. José Ignacio Otegui, y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, el Sr Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, los Sres. Hugo Méndez e Ignacio González, de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robayna, por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon de la ciudad de Maldonado; y por el Sector Trabajador la Sra. Laura Alberti, y los Sres. Oscar Andrade, Daniel Diverio, Pedro Arismendi, Ivan Häfliger, Javier Díaz, Gabriel Nanchez, Pablo Argenzio y Pedro Porley, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yí N° 1538, por el MTSS, la Cra. Laura Mata, las Dras. Valeria Pisani y Ana Laura Machado, Pablo Deus, con domicilio en la calle Juncal N°. 1511, las partes por unanimidad llegan al siguiente ACUERDO:

ARTÍCULO 1) ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 9, Subgrupo 01, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente Ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el artículo 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 09 la siguiente fórmula de votación.

ARTÍCULO 2) ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo luego de su registro y publicación, registrá a nivel nacional, para toda la Industria de la Construcción y actividades complementarias, Grupo 9 Sub-Grupo 01.

Los ajustes y beneficios aquí pactados, no serán obligatorios para los cargos gerenciales, profesionales, directores y/o jefes de áreas generales.

En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en el Acuerdo de Consejo de Salarios del sector.

ARTÍCULO 3) Periodicidad de los ajustes salariales. La duración de este acuerdo es de **21 meses (veintiún meses)**, desde el **1º de Agosto de 2018 hasta el 30 de Abril de 2020.**

Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: **1º de Agosto de 2018 y 1º de Julio de 2019.**

ARTÍCULO 4) Las partes acuerdan con carácter nacional las siguientes escalas de jornales mínimos o básicos a regir a partir del día 1º de Agosto de 2018, según las categorías establecidas en el Convenio de Regulación Salarial de la Industria de la Construcción del 16 de marzo de 1971 y del Decreto 9/008 de fecha 10 de enero de 2008 (del I a XVIII jornaleros, Im a IVm mensuales; la a VIIIa administrativos), Dec 534/008 (Vidrio), Dec. 153/009 (Plantas de Bombeo) y Dec. 399/009 (Plantas de Bombeo).

1) Período 01/08/2018 - 30/06/2019 - A partir del 1º de Agosto de 2018 se incrementará en un porcentaje del 6.85% (seis con ochenta y cinco por ciento), para los 11 meses que van desde el 1 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2019, siendo el resultado de este ajuste igual a W1.

W1= 1,0685

PLANILLA DE LAUDOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2018

1,0685

PERSONAL NO INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	VALOR HORA
OBREROS JORNALEROS (JORNAL POR DIA)				
I	1185,99	1185,99	1185,99	148,25
II	1260,89	1260,89	1260,89	157,61
III	1338,68	1338,68	1338,68	167,34
IV	1457,62	1457,62	1457,62	182,20
V	1577,75	1577,75	1577,75	197,22
VI	1707,59	1707,59	1707,59	213,45
VII	1839,39	1839,39	1839,39	229,92
VIII	2110,33	2110,33	2110,33	263,79
IX	2249,19	2249,19	2249,19	281,15
X	2385,12	2385,12	2385,12	298,14
XI	2385,12	2385,12	2385,12	298,14
XII	2523,31	2523,31	2523,31	315,41
OBREROS MENSUALES				
Im	50124,79	50124,79	50124,79	208,85
IIIm	54652,26	54652,26	54652,26	227,72
IIIIm	59942,97	59942,97	59942,97	249,76
IVm	66408,32	66408,32	66408,32	276,70
ADMINISTRATIVOS				
Ia	28196,03	28196,03	28196,03	117,48
IIa	34505,22	34505,22	34505,22	143,77
IIIa	40845,21	40845,21	40845,21	170,19
IVa	47210,41	47210,41	47210,41	196,71
Va	53553	53553	53553	223,13
VIa	59945,06	59945,06	59945,06	249,77
VIIa	66343,9	66343,9	66343,9	276,43
VIIIa	72766,75	72766,75	72766,75	303,20
MONTAJE				
RUBRO	CATEGORIA	JORNAL	VALOR HORA	
GENERALES (JORNAL POR DIA)				
Peón	III	1338,67	167,34	

Peón Practico	IV	1457,6	182,20
Ayudante montaje electro-mecánico	V	1577,76	197,22

SOLDADURA

1/2 oficial	VI	1707,62	213,45
Oficial soldador C	X	2249,19	281,15
	XI	2385,12	298,14
	XII	2523,32	315,41
Oficial soldador B	XIII	2674,32	334,29
	XIV	2832,5	354,06
Oficial soldador A	XV	2999,94	374,99
	XVI	3177,09	397,14
	XVII	3364,49	420,56
	XVIII	3562,8	445,35

CAÑERIA

1/2 oficial	VI	1707,62	213,45
Oficial cañista C	X	2249,19	281,15
	XI	2385,12	298,14
	XII	2523,32	315,41
Oficial cañista B	XIII	2674,32	334,29
	XIV	2832,5	354,06
Oficial cañista A	XV	2999,94	374,99
	XVI	3177,09	397,14

MONTAJE

1/2 oficial	VI	1707,62	213,45
Oficial montaje C	IX	2110,33	263,79
	X	2249,19	281,15
	XI	2385,12	298,14
Oficial montaje B	XII	2523,32	315,41
	XIII	2674,32	334,29
Oficial montaje A	XIV	2832,5	354,06
	XV	2999,94	374,99
	XVI	3177,09	397,14

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	1707,62	213,45
Oficial electricista C	X	2249,19	281,15
	XI	2385,12	298,14
	XII	2523,32	315,41
Oficial electricista B	XIII	2674,32	334,29
	XIV	2832,5	354,06
Oficial electricista A	XV	2999,94	374,99
	XVI	3177,09	397,14

INSTRUMENTOS

1/2 oficial electricista-montaje	VI	1707,62	213,45
Oficial instrumentista C	X	2249,19	281,15
	XI	2385,12	298,14
	XII	2523,32	315,41
Oficial instrumentista B	XIII	2674,32	334,29
	XIV	2832,5	354,06
	XV	2999,94	374,99
Oficial instrumentista A	XVI	3172,83	396,61
	XVII	3360,56	420,07
	XVIII	3548,6	443,58

PERSONAL INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	VALOR HORA
-----------	--------	--------	--------	------------

OBREROS JORNALEROS

(JORNAL POR DIA)

I	972,99	972,99	972,99	121,63
II	1034,7	1034,7	1034,7	129,34
III	1098,48	1098,48	1098,48	137,31
IV	1196,79	1196,79	1196,79	149,60
V	1295,33	1295,33	1295,33	161,92
VI	1401,82	1401,82	1401,82	175,22
VII	1510,31	1510,31	1510,31	188,79
VIII	1732,64	1732,64	1732,64	216,58
IX	1846,34	1846,34	1846,34	230,80
X	1958,37	1958,37	1958,37	244,79
XI	1958,37	1958,37	1958,37	244,79
XII	2072,17	2072,17	2072,17	259,03

OBREROS MENSUALES

Im	41153,26	41153,26	41153,26	171,47
IIIm	44870,97	44870,97	44870,97	186,97
IIIIm	49223,93	49223,93	49223,93	205,10
IVm	54522,64	54522,64	54522,64	227,17

COMPENSACIONES

DESGASTE DE ROPA	64,76	64,76	64,76
GASTOS DE TRANSPORTE	56,66	56,66	56,66
JORNALEROS			
GASTOS DE TRANSPORTE MENSUALES	1415,68	1415,68	1415,68
S U P L E M E N T O P O R BALANCIN O SIMILAR	116,57	116,57	116,57
D E S G A S T E D E HERRAMIENTAS	25,9	25,90	25,90

TRABAJO A "DESTAJO"

1. Revoque de cielorraso			
1.1 Grueso dos capas	220,66	220,66	220,66
1.2 Grueso más fina	441,17	441,17	441,17
1.3 Grueso más Balai	361,85	361,85	361,85
2. Revoque muro interior			
2.1 Grueso fratasado	157,34	157,34	157,34
2.2 Grueso más fina	267,73	267,73	267,73
2.3 Grueso más Balai	251,41	251,41	251,41

3. Muros y tabiques			
3.1 Tch. 08/25/25-E08	220,66	220,66	220,66
3.2 Tch. 12/25/25-E12	237,01	237,01	237,01
3.3 Tch. 12/17/25-E12	251,41	251,41	251,41
3.4 Tch. 12/25/25-E17	298,44	298,44	298,44
3.5 Tch. 12/25/25-E25	408,87	408,87	408,87
3.6 Rej. 11/17/25-E17	298,44	298,44	298,44
3.7 Rej. 11/12/25-E25	441,17	441,17	441,17
3.8 Lad. 5.5/12/25-E12	361,85	361,85	361,85
3.9 Lad. 5.5/12/25-E25	549,89	549,89	549,89

4 Aplacados rústicos	220,66	220,66	220,66
5.1 Lad. 5.5/12/25-E12	549,89	549,89	549,89
5.2 Chr. 5.5/5.5/25 -E5.5	314,76	314,76	314,76
5.3 Tej. 0.3/12/25-E03	314,76	314,76	314,76
6. Colocación pisos			
6.1 Baldosas 40 x 40	251,41	251,41	251,41
6.2 Baldosas 20 x 20	267,73	267,73	267,73
6.3 Gres 10 x 10	314,76	314,76	314,76
6.4 Vereda 20 x 20	188,13	188,13	188,13
7 Colocación zócalos			
7.1 Baldosa 07 x 20	157,34	157,34	157,34
7.2 Gres 10 x 10	188,13	188,13	188,13
7.3 Mármol 5.5 x 70	220,66	220,66	220,66
8. Colocación azulejos 15 x 15	408,87	408,87	408,87

MONTAJE RUBRO	CATEGORIA	JORNAL	VALOR HORA
---------------	-----------	--------	------------

GENERALES

(JORNAL POR DIA)

Peón	III	1098,46	137,31
Peón Practico	IV	1196,81	149,60
Ayudante montaje electro-mecánico	V	1295,35	161,92

SOLDADURA

1/2 oficial	VI	1401,83	175,23
Oficial soldador C	X	1846,34	230,80
	XI	1958,37	244,79
	XII	2072,15	259,02
Oficial soldador B	XIII	2191,95	274,00
	XIV	2318,55	289,82
Oficial soldador A	XV	2452,29	306,54
	XVI	2593,66	324,20
	XVII	2742,83	342,85
	XVIII	2900,55	362,57
CAÑERIA			

1/2 oficial	VI	1401,83	175,23
Oficial cañista C	X	1846,34	230,80
	XI	1958,37	244,79
Oficial cañista B	XII	2072,15	259,02
	XIII	2191,95	274,00
Oficial cañista A	XIV	2318,55	289,82
	XV	2452,29	306,54
	XVI	2593,66	324,20

MONTAJE

1/2 oficial	VI	1401,83	175,23
Oficial montaje C	IX	1732,64	216,58
	X	1846,34	230,80
Oficial montaje B	XI	1958,37	244,79
	XII	2072,15	259,02
Oficial montaje A	XIII	2191,95	274,00
	XIV	2318,55	289,82
	XV	2452,29	306,54
	XVI	2593,66	324,20

ELECTRICIDAD

1/2 oficial	VI	1401,83	175,23
Oficial electricista C	X	1846,34	230,80
	XI	1958,37	244,79
Oficial electricista B	XII	2072,15	259,02
	XIII	2191,95	274,00
Oficial electricista A	XIV	2318,55	289,82
	XV	2452,29	306,54
	XVI	2593,66	324,20

INSTRUMENTOS

1/2 oficial electricista-montaje	VI	1401,83	175,23
Oficial instrumentista C	X	1846,34	230,80
	XI	1958,39	244,80
	XII	2072,15	259,02
Oficial instrumentista B	XIII	2191,95	274,00
	XIV	2318,55	289,82
	XV	2452,29	306,54
Oficial instrumentista A	XVI	2593,66	324,20
	XVII	2727,11	340,89
	XVIII	2883,98	360,50
PARTIDA DE ALIMENTACIÓN		115,28	
TRASLADO A PRECIOS SECTOR PUBLICO y PRIVADO			T1=1,0685

T1 = W1

2) Traslado a precios para el periodo 1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019 Obra pública

T1= 1,0685 correspondiente al ajuste salarial para los primeros once meses del Acuerdo de Consejo de Salarios para la 7º ronda.

3) CLAUSULA DE SALVAGUARDA para el periodo 1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019

Si dentro del periodo comprendido entre 01/08/2018 - 30/06/2019, la inflación acumulada es mayor a 7.76%, al mes siguiente que esto ocurra se aplicará un ajuste salarial adicional igual al coeficiente del cociente de la inflación acumulada en el periodo 01/08/2018 - 30/06/2019 sobre el ajuste salarial otorgado por dicho periodo (6.85%), de forma de asegurar que no haya perdida del salario real.

4) Correctivo para el periodo 1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019

Si al 30 de junio de 2019 la inflación acaecida, por el periodo 01/08/2018 - 30/06/2019, es mayor que el ajuste otorgado (6.85%), ese coeficiente será incorporado al coeficiente del ajuste a otorgarse el 1º de julio de 2019. En caso de operar la cláusula de salvaguarda descripta en el numeral 3 del presente artículo, lo otorgado por aplicación de la misma será descontado de la aplicación del correctivo.

5) Traslado a Precios Cláusula Salvaguarda Obra Pública: De operar la salvaguarda regulada en el numeral 3 prevista en el presente convenio, se incrementara al traslado a precios (T1) a los once meses de vigencia del convenio. El nuevo coeficiente de traslado a precio será $T1(s) = \text{coeficiente del cociente de la inflación acumulada en el periodo } 01/08/2018 - 30/06/2019 \text{ sobre el ajuste salarial otorgado por dicho periodo (6.85\%)}$

6) Ajuste salarial para el periodo 01/07/2019 - 30/04/2020. A partir del 1º de Julio de 2019 se incrementará en un porcentaje del 5.80% (cinco con ochenta por ciento) para los 10 meses que van desde el 1º de Julio de 2019 al 30 de Abril de 2020 siendo el resultado de este ajuste igual a W2.

$W2=1,0580.$

Para el periodo 1 de Julio de 2019- 30 de Abril 2020

a) 1,0580 correspondiente al segundo ajuste salarial del Acuerdo de Consejo de Salarios para la 7º ronda.

Traslado a precios obra pública

$T2=1,0580.$

7) Traslado a Precios del Correctivo para el periodo 1 de Agosto de 2018-30 de Junio 2019 Obra Pública. Si hubiera operado el correctivo del numeral 4 del presente artículo, el mismo se trasladará a precios a los dieciocho meses de vigencia del presente acuerdo.

T2=C (siendo c el coeficiente resultante del cociente entre la inflación acumulada del periodo (1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019), y el porcentaje establecido para el ajuste en el periodo (1 de Agosto de 2018- 30 de Junio 2019) 1,0685, descontando, de haberse aplicado el numeral 5 del presente artículo, el coeficiente resultante.

8) CORRECTIVO FINAL DEL ACUERDO. Si al 30 de abril de 2020 la inflación acaecida por el periodo 1 de Julio de 2019- 30 de Abril 2020 es mayor que el componente del salario acordado (5.80%), ese coeficiente será parte del ajuste a otorgarse el 1º de mayo de 2020.

ARTÍCULO 5) CLÁUSULA GATILLO. Si la inflación acaecida a los 12 meses de vigencia del presente acuerdo, medida en el año móvil supere el 12%, se convocara al consejo de salarios y en ese ámbito las partes acordaran formas de proceder.

ARTÍCULO 6) Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste y traslado a precios que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes. Se acuerda asimismo que los ajustes salariales establecidos en el presente acuerdo están condicionados a la correspondiente autorización del traslado a precios de los porcentajes establecidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7) PARTIDA EXTRAORDINARIA. Se acuerda el pago por única vez de una partida extraordinaria equivalente hasta \$ 4.773,79 esta se generara por el periodo 1/8/2018 al 30/6/2019, y será el resultado de sumar \$ 433,98 por cada mes donde haya computado al menos un día de trabajo.

Deberá ser abonada dentro de la primera quincena de Julio de 2019 a todos los trabajadores jornaleros por los meses en que hayan prestado servicios a la empresa. Quienes fueran desvinculados dentro del periodo previsto en el inciso primero, deberán cobrar la partida equivalente a la suma de los meses trabajados, esta se pagará conjuntamente con la liquidación final.

ARTÍCULO 8) DECLARATORIA SOBRE LEY DE APOORTE UNIFICADO. Las partes declaran que entienden que la Ley de unificación de aportes (Decreto-Ley N° 14.411) continúa siendo un instrumento imprescindible en el desenvolvimiento del sector, es una herramienta clave para promover la formalización del trabajo, mediante la cual además, se hacen efectivos los derechos de los trabajadores del sector de la construcción a los complementos salariales (licencia, aguinaldo, salario vacacional), ha constituido un mecanismo

exitoso y ampliamente valorado por los trabajadores y empleadores del sector. Su permanencia en el tiempo por más de cinco décadas es más que elocuente a ese respecto.

El sector empleador y trabajador señala que es necesario que los Organismos competentes pongan especial atención en acrecentar los mecanismos de control y fiscalización a los efectos de abatir la evasión de aportes.

ARTÍCULO 9) SALUD LABORAL. El sector construcción ha tenido un compromiso a lo largo de la historia con la salud laboral y la seguridad industrial ejemplo de ello es el funcionamiento permanente de la tripartita de salud y seguridad desde hace tres décadas.

Dados los datos presentados acerca de la importante cantidad de trabajadores del sector que no logran jubilarse en condiciones normales y a los efectos de promover insumos para atender un tema tan complejo; las partes acuerdan continuar trabajando en la Comisión Bipartita que asesore al Consejo de Salarios y a la Tripartita de Seguridad e Higiene.

Considerando el eventual deterioro para la salud de los trabajadores, el riesgo para su integridad física o psíquica las enfermedades que se producen con más frecuencia, la Comisión continuara con el estudio sobre la circunstancia de la posible relación del trabajo en la industria con el envejecimiento precoz.

La Comisión orientará las investigaciones que contribuyan a calibrar de manera adecuada dichas cuestiones y a proponer medidas que las atiendan. El Fondo de Capacitación promoverá por consenso y por encargo del Consejo de Salarios los recursos que sean necesarios para el funcionamiento del ámbito.

ARTÍCULO 10) SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y CUIDADOS.- Las partes acuerdan crear una comisión de trabajo a fin de estudiar el abordaje sectorial de los Servicios de Educación y Cuidados vinculados al mundo ocupacional "Proyecto SIEMPRE".

Esta comisión estará integrada por dos titulares y dos suplentes por cada parte profesional.

La misma tendrá un plazo de 8 meses para resolver y comunicar su resultado al Consejo de salarios quien operara en consecuencia.

ARTÍCULO 11) CONTINUIDAD EDUCATIVA. Las partes acuerdan crear una comisión de trabajo a fin de abordar líneas de acción que generen herramientas que busquen colaborar con el cierre de ciclos educativos en los distintos niveles de la educación formal.

La misma, estará integrada por dos titulares y dos suplentes de cada parte profesional.

ARTÍCULO 12) LENGUA DE SEÑAS. Se acuerda crear una comisión de trabajo integrada por dos titulares y dos suplentes por cada parte profesional, a fin de estudiar la viabilidad de instrumentar cursos de formación sobre lenguaje inclusivo de señas para los trabajadores de la industria de la construcción. Este estará a cargo del FOCAP quien analizara la mejor forma operativa para su implementación.

ARTÍCULO 13) CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIA. En virtud del acta de consejo de salarios del 10 de Abril del 2018, en la cual, las partes profesionales se comprometen a trabajar en el desarrollo de un sistema de certificación por competencias, los actores sociales (SUNCA y Cámaras Empresariales) acuerdan continuar en esa línea a fin de lograr la implementación del mismo.

Dicho proyecto se está realizando con la asistencia de CINTERFOR, institución con la cual se fijó como hito la ejecución del plan piloto la primavera de 2019.

ARTÍCULO 14) TRABAJO MIGRANTE. Las partes acuerdan continuar trabajando en la comisión bipartita que estudia las características del trabajo migrante en la industria a los efectos de construir propuestas que atiendan esta problemática.

ARTÍCULO 15) INCLUSIÓN La Industria de la Construcción ha demostrado un enorme compromiso en promover la inclusión de las personas con discapacidad.

Las licencias especiales acordadas en la negociación colectiva son una muestra de ello.

La incipiente pero importante promoción a la inclusión al ámbito laboral de personas en situación de discapacidad en la industria, es otro claro ejemplo del compromiso de las partes.

A los efectos de profundizar en esta temática que ofrece determinadas complejidades, se mantiene la comisión bipartita que está trabajando en este aspecto.

ARTÍCULO 16) INSERCIÓN DE LA MUJER EN LA INDUSTRIA. Como forma de dar respuesta y fomentar al proceso de incorporación de la mujer a la industria, las partes acuerdan promover la igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector en el marco de lo previsto en los Convenios Nos. 100 y 111 de la OIT, ratificados por la Ley 16.063. En este contexto, se acuerda lo siguiente:

A) Promover la igualdad en la promoción y capacitación y la no discriminación para el acceso a empleo.

B) Prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.

C) Compromiso de ambas partes de proteger la maternidad y la lactancia.

D) Promover un ámbito de negociación para supervisar la aplicación en el sector de las leyes No. 16.045 de no discriminación por sexo y No. 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación.

E) Según cláusulas de equidad y género las empresas promoverán en toda relación laboral a tales efectos el respeto al principio de igualdad, Ley 18.164, a igual tarea, igual remuneración y la obligación a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de otorgar categorías y adjudicar tareas

F) Cumplimiento de la Ley 17.242, sin perjuicio de la misma se acuerda estudiar la posibilidad de un segundo día para análisis ginecológicos, cuando el médico ordene una ampliación de dichos estudios o cuando no sea posible hacerlos en un mismo día (P.A.P. y mamografía).

G) En cuanto a la maternidad cuando la trabajadora se encuentre realizando tareas que puedan perjudicar su embarazo o cuando el médico lo disponga, se procederá al cambio de tareas sin ningún perjuicio moral, laboral y salarial, de acuerdo a lo previsto en la Ley 17.215 y siguiendo los lineamientos previstos por el Convenio No. 183 de la OIT.

H) Prohibición de exigir test de embarazo (Ley 18.868).

ARTÍCULO 17) Las partes ratifican los siguientes artículos, 6, 9, 10, 14 y 15 del Acuerdo de Consejo de Salarios del 18 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 18) Las partes ratifican los Arts. 5, 6, 13, 18, 23, 24, 25 y 31 del acta de acuerdo del Consejo de Salarios del 3 de diciembre de 2010 y el acta de Consejo de interpretación auténtica del 11 de abril de 2011 referida al cálculo de las horas de licencia sindical.

ARTÍCULO 19) Las partes ratifican los Arts. 6, 9, 10, 12, 13, 14 (y Acta de Interpretación correspondiente de fecha 29 de enero de 2015), 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 del acta de acuerdo del Consejo de Salarios del 12 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 20) DECLARACIÓN Declaran las partes que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este acuerdo, salvo los reclamos que puedan producirse por el cumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA declara: que no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará. Por otra parte, el sector empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al acuerdo.

ARTÍCULO 21) La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de agosto de 2018, será exigible y pagada conjuntamente con la primera liquidación (mensual o quincenal) posterior a la publicación en la página web del MTSS, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72hs hábiles al pago mencionado.

ARTÍCULO 22) COMPROMISO MINISTERIAL. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias legales

y reglamentarias, asume el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el mismo.

ARTÍCULO 23) VOTACIÓN DE LA FÓRMULA

1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la ley 10.449.

2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

ARTÍCULO 24) REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

22
Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General", Trabajadores Médicos y No Médicos, por el período comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020.
(5.076)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 9 de octubre de dos mil dieciocho, reunido el Consejo de Salarios **Grupo N° 15, "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General"**, integrado en representación del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Dra. Carolina Panizza, Lic. Laura Torterolo y Dra. Virginia Falero y, en presencia del Ministerio de Economía y Finanzas: Ec. Martín Vallcorba, y el Ministerio de Salud Pública: Sr. Humberto Ruocco y Soc. Pablo Cechi; en representación de los Trabajadores, por la Federación Uruguaya de la Salud (FUS): Sr Jorge Bermudez y Sra. Laura Cornu, por el Sindicato Médico del Uruguay (SMU): Dr. Gustavo Grecco, Dr. Federico Preve Cocco, asesorados por: Dra. Soledad Iglesias, Dr. Eduardo Figueredo, Ec. Federico Penino, Ec. Luis Lazarov y Dra. Romina Luciano y acompañado de la Federación Médica Del Interior (FEMI): Dr. Osvaldo Bianchi, asesorado por la Dra. Alicia Queiro, y en representación de los Empleadores, Cr. Daniel Porcaro, Dr. Ariel Bango, Dr. Leonardo Godoy, asesorados por la Dra. Cristina Martínez y el Cr. Robinyohonn Rider's Rojas, resuelve adoptar el siguiente acuerdo:

I- ASPECTOS SALARIALES GENERALES.

PRIMERO (Antecedentes): El presente acuerdo es el resultado de las negociaciones iniciadas entre las partes en el mes de junio del corriente.

SEGUNDO (Vigencia): La vigencia del presente acuerdo será del 1º de julio de 2018 al 30 de junio de 2020.

TERCERO (Periodicidad de los ajustes salariales): El acuerdo contendrá cuatro ajustes salariales semestrales (1º de julio de 2018, 1º de enero de 2019, 1º de julio de 2019, 10 de enero de 2020).

CUARTO (Ajustes salariales): Los salarios del sector en su conjunto se ajustarán tomando como referencia los porcentajes de incremento nominal (en base anual) previstos para el sector medio en los lineamientos del Poder Ejecutivo para la 7ª Ronda de Consejos de Salarios. Dichos ajustes (que figuran en la Tabla 3), serán los que se trasladarán a cuotas individuales, colectivas, cuota salud y demás precios regulados. Su aplicación se realizará de manera diferencial, para 3 Grupos que se definen atendiendo a los siguientes criterios:

* distancia entre el nivel de remuneración nominal del respectivo trabajador (excluido antigüedad, horas extras, nocturnidad, complemento por área cerrada, viáticos, fondo de categoría, cuota parte de aguinaldo, salario vacacional y partida salarial

anual variable; todas las partidas excluidas se considerarán a valores laudos) y el laudo previsto para la respectiva actividad;

* nivel de remuneración nominal por hora promedio del respectivo trabajador (con las mismas exclusiones señaladas en el punto anterior, considerando las horas trabajadas excluidas las horas extras).

Para el caso de los trabajadores médicos la remuneración a considerar a los efectos del cálculo para la liquidación será la correspondiente a los valores hora y variable por área de trabajo.

Los 3 grupos resultantes son los que se detallan a continuación:

Grupo 1: trabajadores cuyas remuneraciones no superen en un 15% el valor del respectivo laudo. También conforman este grupo los trabajadores no médicos (tengan o no un laudo definido) que perciban una remuneración por hora igual o menor a \$ 250, a valores de junio de 2018, independientemente de la distancia respecto al referido laudo. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 1.

Grupo 2: trabajadores cuyas remuneraciones superen en más de 15% el valor del respectivo laudo y, en el caso de los trabajadores no médicos, perciban una remuneración por hora superior a \$ 250, a valores de junio de 2018. También conforman este grupo los trabajadores que no tienen un laudo definido y perciban una remuneración superior al 50% del valor hora laudo CAD de medicina general o un equivalente mensual de \$ 99.499 a valores de junio de 2018. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 2.

En tercer lugar, los trabajadores médicos y no médicos que no tienen un laudo definido y perciban una remuneración que no supere el 50% del valor hora laudo CAD de medicina general o un equivalente mensual de \$ 99.499 a valores de junio de 2018, y los trabajadores no médicos sin laudo definido que perciban un salario por hora mayor a \$ 250. En estos casos, se aplicarán los ajustes previstos en la Tabla 3.

Tabla 1:

Año	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer Año	1º de julio de 2018 - 30 de junio de 2019	8,50%	1º de julio de 2018	4,25%
			1º de enero 2019	4,25%
Segundo Año	1º de julio 2019 - 30 de junio de 2020	8,00%	1º de julio 2019	4,00%
			1º de enero 2020	4,00%

Tabla 2:

Año	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer Año	1º de julio 2018 - 30 de junio de 2019	6,50%	1º de julio 2018	3,25%
			1º de enero 2019	3,25%
Segundo Año	1º de julio 2019 - 30 de junio de 2020	6,00%	1º de julio 2019	3,00%
			1º de enero 2020	3,00%

Tabla 3:

Año	Período	Incremento nominal en base anual	Fecha de ajuste	Incremento nominal semestral
Primer Año	1º de julio 2018 - 30 de junio de 2019	7,50%	1º de julio 2018	3,75%
			1º de enero 2019	3,75%

Segundo Año	1º de julio 2019 - 30 de junio de 2020	7,00%	1º de julio 2019	3,50%
			1º de enero 2020	3,50%

En el caso del variable del Acto Anestésico-Quirúrgico (Acto AQ) los ajustes a otorgarse a partir de enero de 2019, serán los que surjan en el marco del esquema general de ajuste salarial previsto en el presente acuerdo, a propuesta de la comisión de trabajo prevista en la cláusula referida a la actualización de las categorías de clasificación de las intervenciones anestésico-quirúrgicas, los cuales deberán ser ratificados por el Consejo de Salarios. En caso que, vencido el plazo previsto para el trabajo de la comisión, la misma no haya alcanzado un acuerdo, se elevará un informe al Consejo de Salarios el que deberá resolver sobre el tema.

Ajuste salarial 1º de julio de 2018:

- * Correctivo final del convenio anterior: 1,17%
- * Ajustes finales
 - Ajuste final Tabla 1: $5,47\% = (1,0425) * (1,0117) - 1$
 - Ajuste final Tabla 2: $4,46\% = (1,0325) * (1,0117) - 1$
 - Ajuste final Tabla 3: $4,96\% = (1,0375) * (1,0117) - 1$
- * Retroactividad: La retroactividad correspondiente al ajuste de salario aplicable a partir del mes de julio de 2018 será abonada en forma conjunta con el salario de octubre de 2018, aplicándose el criterio admitido por la DGL, esto es, mes de cargo (criterio de lo devengado).

Los salarios mínimos que resultan de la aplicación del ajuste señalado en la presente cláusula (Tabla 1), son los que surgen de la tabla anexa.

QUINTO (Cláusulas de Salvaguarda):

5.1. Correctivo (18 meses de vigencia): en el ajuste correspondiente a enero de 2020 se adicionará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada entre julio de 2018 y diciembre de 2019 y los ajustes salariales otorgados en dicho período, tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo).

5.2. Salvaguarda (12 meses de vigencia): si la inflación acumulada entre julio de 2018 y junio de 2019 superara el 8,5%, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto en la cláusula 5.1, por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, tomando como referencia los ajustes salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo), lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del convenio, el correctivo previsto a los 18 meses (Cláusula 5.1) quedará sin efecto.

5.3. Gatillo: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales nominales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) en dicho período, así como los ajustes salariales y correctivos otorgados al amparo del acuerdo anterior, en caso de que el año móvil considerado los incluya.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

5.4. Correctivo al final del acuerdo: se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en dicho período tomando como referencia los ajustes

salariales previstos en la Tabla 3 (sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) y los ajustes, si hubiere, derivados de la aplicación de las cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3.

5.5. Criterios para el cálculo: para la aplicación de las cláusulas 5.1, 5.2 y 5.3 no se considerarán como ajustes salariales el pago general variable ni el correctivo que surge de la aplicación del acuerdo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 5.3.

5.6. Traslado a precios regulados: en caso de resultar aplicables lo previsto en las cláusulas 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, los ajustes resultantes serán trasladados a cuotas individuales, colectivas y cuota salud, y demás precios regulados.

5.7 Aplicación: En caso de resultar aplicable lo dispuesto en las cláusulas 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, el porcentaje de ajuste salarial que corresponda, por concepto de correctivo, será de aplicación a todos los trabajadores con independencia del ajuste salarial que le hubiera correspondido (tablas 1, 2 o 3).

SEXTO (Partida general salarial variable asociada a compromisos de gestión): Se ratifica la vigencia de los Compromisos de Gestión y su retribución variable, sin modificaciones en lo relativo a su financiamiento e instrumentación, en función del reglamento vigente acordado entre las partes para los Compromisos de Gestión.

La partida general salarial variable relativa a los Compromisos de Gestión de 2018 será abonada con el salario correspondiente al mes de enero de 2019. Para los Compromisos de Gestión de 2019 en adelante, el pago se realizará con el salario correspondiente al mes de diciembre del año al que refieren los Compromisos, de acuerdo al cumplimiento de los Compromisos de Gestión implementados.

Asimismo, para los Compromisos de Gestión de 2019 en adelante también se acuerda la aplicación de un tope máximo para la partida general salarial variable equivalente a \$ 54.000 nominales (pesos uruguayos cincuenta y cuatro mil) por institución, a valores de diciembre de 2018. Dicho valor se incrementará de acuerdo a los ajustes previstos en la Tabla 3 (Sector medio de los lineamientos del Poder Ejecutivo) del presente convenio. El tope antedicho no aplicará a los trabajadores médicos que sean titulares de un Cargo de Alta Dedicación (CAD), quienes cobrarán el 3,5% de la masa salarial anual prevista por el laudo vigente para la respectiva especialidad, excluidas las incidencias no consideradas en la base de cálculo para esta partida (aguinaldo, salario vacacional y la partida salarial general variable correspondiente al año anterior).

En el caso de los prestadores integrales, los recursos globales disponibles a partir de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior se determinarán, por parte del Poder Ejecutivo, en base a la información provista por las Declaraciones Juradas presentadas por las instituciones para la liquidación de la partida salarial general variable a abonarse con el salario correspondiente al mes de diciembre de 2019 serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Incremento por única vez de la partida salarial general variable a ser abonada contra la realización de cursos de capacitación en 2019, que se liquidará con el salario correspondiente al mes de diciembre de 2019. Dicho incremento será igual al porcentaje a que equivalgan los recursos globales disponibles por la aplicación del tope, respecto al monto total global de la partida deducido el producido por la aplicación del referido tope.
- b) A partir de 2020 los recursos globales disponibles de la aplicación del tope se incorporarán a la META 4 a partir de enero de 2020.

Se adjuntan a la presente los anexos en los que se detallan las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores médicos y no médicos. (Médicos -Anexo 1) (No médicos - Anexo 2) (Nuevo régimen de trabajo médico y Cronograma CAD- Anexo 3)

Leída que les fue las partes firman de conformidad.

Carolina Panizza; Laura Torterolo; Virginia Falero; Martín Vallcorba; Humberto Ruocco; Pablo Cechi; Jorge Bermúdez; Laura

Cornu; Gustavo Grecco; Federico Preve Cocco; Soledad Iglesias; Eduardo Figueredo; Federico Penino; Luis Lazarov; Romina Luciano; Osvaldo Bianchi; Alicia Queiro; Daniel Porcaro; Ariel Bango; Leonardo Godoy; Cristina Martínez; Robinyohonn Rider's Rojas.

SMU				
SUELDOS MININOS CONVENIO SMU		01/07/18		
INCREMENTO SALARIAL		5,47%		
CONCEPTOS	SUELDOS	ACTO	HORA	CARGO
SUELDO BASE MEDICO	16.426,42	-	-	-
POLICLÍNICA (26 HORAS MENSUALES)	-	-	-	-
MEDICINA GENERAL	16.426,42	112,35	-	-
PEDIATRIA	19.711,71	112,35	-	-
ESPECIALIDADES MEDICAS	19.711,71	112,35	-	-
NEUROLOGÍA, PSIQUIATRÍA, NEUROPEDIATRÍA	21.354,35	168,52	-	-
FISIATRÍA	19.711,71	168,52	-	-
ODONTÓLOGO	16.426,42	112,35	-	-
LLAMADOS A SANATORIO	-	-	-	-
ESPECIALISTA MEDICO NO URGENTE (A DESTAJO LLAMADO ACCIDENTAL)	-	859,40	-	-
A SANATORIO PSIQUIATRICO	-	975,06	-	-
ESPECIALISTA MEDICO URGENTE SIN RETÉN (LLAMADO ACCIDENTAL)	-	1.117,24	-	-
LLAMADOS A DOMICILIO	-	-	-	-
NO URGENTES (RADIO) (MG.Y ESP. MED.)	-	487,59	-	-
CARDIÓLOGO	-	657,06	-	-
PSIQUIATRA	-	975,06	-	-
GUARDIA INTERNA	-	-	-	-
GUARDIA INTERNA	-	-	539,44	-
RESIDENTE	-	-	-	-
PEDIATRÍA G.III	-	-	647,33	-
PARTO ASISTIDO	-	-	-	-
PARTO ASISTIDO (VÍA VAGINAL O CESÁREA) y SEGUIMIENTO	-	4.684,00	-	-
PARTO ASISTIDO ÚNICAMENTE	-	2.740,20	-	-
PUERTA O EMERGENCIA - URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	-	-
PUERTA O EMERGENCIA URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	539,44	-
URGENCIA CENTRALIZADA	-	-	539,44	-
URGENCIA DESCENTRALIZADA (90 HORAS MES)	16.426,42	210,75	-	-
INTERNISTA	-	-	-	-
INTERNISTA (LUNES A SAB.)	49.279,27	-	-	23.404,54
INTERNISTA (LUNES A SAB.) CONVENIO 6.11.97 (acumula al Anterior)	-	-	-	13.550,23
INTENSIVISTA	-	-	-	-
INTENSIVISTA G.II	-	-	781,82	-
INTENSIVISTA G.III	-	-	938,24	-
INTENSIVISTA G.IV	-	-	1.125,92	-
INTENSIVISTA G.V	-	-	1.351,11	-
LABOR. ANÁL. CLINIC.- QUÍM. LAB.-HEMOT. BCO. SGRE.-104 HS. MES	-	-	-	-
GRADO II	-	-	612,92	-
GRADO III	-	-	735,39	-
GRADO IV	-	-	882,35	-
QUÍMICO FARMACÉUTICO	-	-	-	-
QUÍMICO FARMACÉUTICO	19.711,71	-	-	6.899,10
QUÍMICO FARMACÉUTICO SUBJEFE	24.639,53	-	-	8.623,87
QUÍMICO FARMACÉUTICO JEFE	27.924,92	-	-	9.773,72
PRACTICANTE	-	-	-	-

PRACTICANTE EXTERNO	13.439,72	17,43	-	-
PRACTICANTE INTERNO 96 HS.	13.439,72	-	-	4.703,90
NEFRÓLOGO	-	-	-	-
GUARDIA INTERNA	-	-	653,49	-
RETÉN (INCLUYE DIÁLISIS)	-	-	485,20	-
CARDIÓLOGO TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO	-	-	-	-
A DESTAJO:	-	-	-	-
ECO DOPPLER COLOR	-	1.445,38	-	-
ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	-	1.159,13	-	-
HOLTER	-	966,04	-	-
PRESUROMETRÍA	-	644,03	-	-
POR HORA				1.001,65
RETEN FSPECIALISTAS MÉDICOS (175 HS. MES)	-	-	-	-
RETÉN ESPECIALIDADES MÉDICAS (175 HS.)	4.927,93	273,05	-	4.927,93
RETÉN MICROBIÓLOGO (LABORATORISTAS)	-	-	161,38	-
REUMATOLOGÍA	-	-	-	-
ARTROCENTESIS E INFILTRACIONES EN CARGO	-	-	-	4.106,51
RADIOLOGÍA	-	-	-	-
POLICLÍNICA 26 HORAS MES:	19.711,71	-	-	-
POR INFORME RADIOLÓGICO	-	29,75	-	-
POR ESTUDIO CORRIENTE RADIOLÓGICO	-	89,11	-	-
POR ESTUDIO CATEGORÍA 2 RADIOLÓGICO	-	133,73	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO RADIOLÓGICO	-	222,99	-	-
POR ESTUDIO ESPECIALIZADO CON RIESGO RADIOLÓGICO	-	668,67	-	-
ECOGRAFÍA	-	-	-	-
POLICLÍNICA 26 HORAS MENSUALES	19.711,71	-	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFÍAS GRUPO 1	-	89,11	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFÍAS GRUPO 2	-	178,36	-	-
ESTUDIOS ECOGRAFÍAS GRUPO 3 (fuera de horario)	-	-	-	-
TRANSRECTAL	-	3.180,32	-	-
TRANSVAGINAL	-	2.355,98	-	-
ANATOMÍA FETAL	-	2.355,98	-	-
PERFIL BIOFÍSICO FETAL	-	2.355,98	-	-
INTRAOPERATORIA	-	3.180,32	-	-
VASCULAR DUPLEX DOPPLER COLOR	-	4.621,79	-	-
TÉCNICAS QUIRÚRGICAS DERMATOLÓGICAS	-	-	-	-
CATEGORÍA 1	-	773,45	-	-
CATEGORÍA 2	-	1.031,29	-	-
CATEGORÍA 3	-	1.548,91	-	-

Notas:
Técnicas Quirúrgicas Dermatológicas
Cuando el dermatólogo utilice material y equipamiento propio se abonará un 20% adicional sobre el valor del acto por reintegro de gastos

FEMI		Incremento
FUNCION MEDICA FEMI		01/07/18
		5,47%
Policlínica Medicina General (26 hs)		29344,93
Policlínica Pediatría (26 hs)		35213,88
Policlínica Especialista Médico (26 hs)		35213,86

Policlínica Neurólogo, Siquiatra, Fisiatra (26 hs)	38148,33
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs)	44017,35
Médico Laboratorista Clínico (104 horas)	35213,86
Guardia Puerta (72 hs)	29344,93
Guardia Interna (96 hs)	29344,93
Guardia CTI (Hora)	556,25
Urgencia centralizada (72 hs)	29344,93
Urgencia descentralizada (90 hs)	29344,93
Médico internista sanatorial (Sueldo Fijo /mes)	88034,78
Coordinación Cirugía Gral. (Sueldo Fijo/mes)	58689,77
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes)	44017,35
Coordinación Anestesiista (Sueldo Fijo/ 36 hs)	44017,35
GUARDIAS MODALIDAD SUELDO FIJO	0,00
Guardia Cirujano Gral. (Sueldo Fijo/175 hs)	51353,52
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	44017,35
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	36681,01
Guardia Anestesiista (Sueldo Fijo/175 hs)	44017,35
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	29344,93
GUARDIAS MODALIDAD PAGO MIXTO	0,00
Reten Cirujano Gral. (175 hs)	23475,91
Reten Esp. Quirúrgico (175 hs)	14672,50
Reten Médico Internista (175 hs)	19074,12
Reten Pediatra (175 hs)	19074,12
Reten Traumatólogo (175 hs)	19074,12
Retén Ginecólogo (175 hs)	16139,66
Retén Neonatólogo (175 hs)	16139,66
Retén Anestesiista (175 hs)	14672,42
Retén Laboratorista (175 hs)	14672,42
Retén Especialista Médico (175 hs)	14672,42
Orden Cirugía Corriente Coordinada	3104,90
Orden Cirugía Mayor Coordinada	5857,78
Orden Alta Cirugía Coordinada	7785,75
Orden Cirugía Corriente Urgente	4036,39
Orden Cirugía Mayor Urgente	7615,16
Orden Alta Cirugía Urgente	10121,46
Orden Anestesiista (Cirugía Corriente Coord.)	2483,90
Orden Anestesiista (Cirugía Mayor Coord.)	4686,19
Orden Anestesiista (Alta Cirugía Coord.)	6228,67
Orden Anestesiista (Cirugía Corriente Urg.)	3229,13
Orden Anestesiista (Cirugía Mayor Urg.)	6092,13
Orden Anestesiista (Alta Cirugía Urg.)	8097,23
Orden a Sanatorio Urg. (Especialista durante el r	733,58
Orden a Sanatorio No Urgente (Especialista)	586,86
Orden a Domicilio No Urgente (Médico General)	586,86
Orden Tocológica (durante el retén)	1643,24
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	620,91
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	1171,42
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	1557,08
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	807,18
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	1522,70
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	2022,59

LISTADO ANESTÉSICO QUIRÚRGICO

REMUNERACIONES MINIMAS POR TIPO DE ACTIVIDAD	01/07/18
Porcentaje de ajuste:	5,47%
CONCEPTOS	
1. ATENCIÓN POLICLINICA Y CONSULTORIO	
1.1. Remuneración Fija	
Sueldo mínimo mensual nominal (Sueldo Base Médico - Policlínica 26 hs. mes)	22.552,75
1.2. Remuneración Variable	-
Por paciente asistido (Policlínica 26 hs. mes)	-
* Especialidades con 6 pacientes por hora	107,14
* Especialidades con 4 pacientes por hora	160,71
Asistencia descentralizada	-
* Orden consultorio	144,57
* Orden ginecológica	144,57
* Uso de consultorio ginecológico	20,00
* Material descartable ginecológico	69,24
2. ATENCIÓN EN GUARDIA INTERNA	-
2.1. Remuneración Fija	-
Valor hora (sueldo)	491,41
Retribución mensual (96 hs.)	47.175,43

2.2. Remuneración por acto quirúrgico realizado en la Guardia Interna	-
Acto Quirúrgico	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	17.142,23
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	9.374,66
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	3.714,15
3. ATENCIÓN EN GUARDIA DE RETÉN	-
3.1. Remuneración Fija	-
Salario mínimo mensual nominal (175 hs. retén)	22.552,75
Anestesiología	-
* Remuneración mínima por hora (sueldo)	303,56
* Por paciente atendido fuera de la Institución (llamado domicilio) + viáticos	1.785,65
3.2. Remuneración por acto quirúrgico en guardia de retén (urgente)	-
Por llamado (más viático)	249,99
Por llamado para las especialidades (más viático):	-
Neurocirugía, Cirugía Torácica, Cirugía Vascular, Urología, Cirugía Pediátrica	374,99
Acto Quirúrgico (Urgente)	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	22.284,90
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	12.178,13
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente y partos	4.821,25
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	22.284,90
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	2.410,63
Nota: Convenio Plenario (incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => 45. Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:	-
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1.1538 (Urgente):	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	25.712,32
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	14.051,12
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	5.562,76
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	25.712,32
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	2.781,38
4. ATENCIÓN EN CIRUGÍA DE COORDINACIÓN	-
Acto quirúrgico	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	17.142,23
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	9.374,66
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	3.714,15
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	17.142,23
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	1.857,08
5. REMUNERACIÓN DE ANESTESISTAS	-
Acto Anestésico	-
* Categoría A	2.964,18
* Categoría B	4.446,27
* Categoría C	6.660,47
* Categoría D	8.160,42
Acto Anestésico en Guardia de Retén (Urgente)	-
* Categoría A	3.853,43
* Categoría B	5.780,15
* Categoría C	8.658,61
* Categoría D	10.608,54
6. VISITA SANATORIAL	-
Por paciente atendido	741,04
7. AYUDANTÍAS	-
7.1. Coordinación	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	3.428,45
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	1.874,93
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	742,83
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	3.428,45
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	5.142,66
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	371,42
7.2 Acto Quirúrgico (Urgente)	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	4.456,98
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	2.435,63
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	964,25
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (UMU)	4.456,98
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (Plenario + CCOU)	6.685,48
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	482,13
7.3 Acto Quirúrgico Urgentes para Especialidades	-

Nota: Convenio Plenario (Incluido CASMU + MUCAM) + CCOU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pediátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:	-
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1538 (Urgente):	-
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta	5.142,46
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor	2.810,22
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente	1.112,55
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía	7.713,70
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor	556,28

Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

CAD

CARGOS DE ALTA DEDICACIÓN (CAD)	01/07/2018	
	5,47%	
REMUNERACIONES MÍNIMAS	SUELDOS	HORA
Medicina General, Familiar, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Interna:		
Cargo de 40 hs. semanales (175 hs. mensuales)	209.883,76	1.199,33
Cargo de 48 hs. semanales (209 hs. mensuales)	250.660,67	1.199,33
Medicina Intensiva (*) (carga horaria 40 a 48 hs. semanales):		
Cargos de Alta Dedicación Transversales (CADT)	0,00	1.125,47
Cargos de Alta Dedicación Longitudinales (CADL)	0,00	1.237,11
Cargos de Alta Dedicación Mixtos (CADM)	0,00	1.237,11

FODI

FEDERACION ODONTOLOGICA DEL INTERIOR

Odontólogo de Guardia (175 hs mensuales)		
<u>Vigencia</u>	\$	% Aumento
01/07/18	26655,39	5,47%
Odontólogo de Policlínica (26 hs mensuales)		
<u>Vigencia</u>	\$	
01/07/18	29344,92	5,47%
Odontólogo de Retén (175 hs mensuales)		
<u>Vigencia</u>	\$	
01/07/18	14672,50	5,47%
Reintegro por infraestructura por prestación (Consultorio)		
Actualización per IPC		
<u>Vigencia</u>	\$	
01/07/18	426,64	5,85%

LAUDO MEDICO UNICO

	01/07/18
	5,47%
LAUDO MEDICO ÚNICO	VALOR HORA
NEFROLOGOS CENTRO DE DIALISIS Y TRANSPLANTE:	
GUARDIA INTERNA	751,93
GUARDIA RETEN	
CON ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	485,21
SIN ACTO DE DIALISIS INCLUIDO	250,26

FUS GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

SALARIOS MINIMOS A1 01.07.18

	5,47%
ADMINISTRACION	
CATEGORIA I JEFE/A DE SERVICIO	\$ 41321,94

CATEGORIA II	JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 37564,50
CATEGORÍA III	JEFE/A DE SECCION CAJERO/A	
	ENCARGADO/A O JEFE/A DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA	
	TENEDOR DE LIBROS	\$ 34143,25
	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA I	SUB JEFE/A	
CATEGORIA II	CAJERO/A AUXILIAR OFICIAL I	\$ 31018,07
	COBRADORES/A DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLÍNICAS PARTICULARES	
	TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA	
	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL	\$ 28202,74
CATEGORIA III	OFICIAL II	
	TELEFONISTA DE CENTRALITA	\$ 25634,36
CATEGORIA IV	AUXILIAR	\$ 23303,07
CATEGORIA V	MENSAJERO/A	\$ 21357,03
	CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	
CATEGORIA I	JEFE/A O DIRECTOR/A DEL CENTRO	\$ 60484,87
CATEGORIA II	SUB JEFE/A O SUB DIRECTOR/A	\$ 54987,15
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION	
	JEFE/A Y/O COORDINADOR/A DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO	\$ 50003,60
	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA I	ANALISTA	\$ 45465,01
CATEGORIA II	ANALISTA II	
	ENCARGADO/A O JEFE/A DE OPERACIONES	\$ 41321,94
CATEGORIA III	PROGRAMADOR/A I	
	SUPERVISOR/A DE TURNO DE OPERACIONES	
	ENCARGADO/A O JEFE/A DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS	\$ 37564,50
CATEGORIA IV	OPERADOR/A I	
	PROGRAMADOR/A II	
	SUPERVISOR/A DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS	
	ENCARGADO/A DE BIBLIOTECA Y SUMINISTROS	
	ENCARGADO/A O JEFE/A DE COORDINACION Y CONTROL	\$ 34143,25
CATEGORIA V	OPERADOR/A II	
	GRABO VERIFICADOR/A O PERFOVERIFICADOR/A	
	SUPERVISOR/A DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL	\$ 31018,07
CATEGORIA VI	AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL	
		\$ 28202,74
	OFICIOS	
	CARGOS SUPERIORES	
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL	\$ 37515,06
CATEGORIA II	ENCARGADO/A DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O SUB JEFE/A DE DEPARTAMENTO	
	SUB CAPATAZ GENERAL	\$ 34083,92
CATEGORIA III	CAPATAZ DE RAMA	\$ 30968,68
	CARGOS OPERATIVOS	
CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 28143,47
CATEGORIA II	OFICIAL	\$ 25594,85
CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL	\$ 23283,31

CATEGORIA IV	PEON PRACTICO	\$ 22226,33	CATEGORIA IV	(A) ASCENSORISTA MUCAMA DE SERVICIO PEON PRACTICO	\$ 22226,33
	IMPRESA		CATEGORIA IV	(B) AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A PEON	\$ 21159,46
	APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRESA	\$ 22226,33		JABONERIA	
	MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO OFICIAL IMPRESOR	\$ 24458,84	CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE JABONERIA	\$ 30968,68
	OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR	\$ 26898,80	CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS OFICIAL ESPECIALIZADO	\$ 28143,47
	OFICIAL ESPECIALIZADO/A	\$ 29615,35	CATEGORIA II	OFICIAL	\$ 25624,49
	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS		CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL	\$ 23283,31
	CARGOS SUPERIORES		CATEGORIA IV	PEON PRACTICO	\$ 22226,33
CATEGORIA I	JEFE/A DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIO	\$ 41252,72		DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION	
CATEGORIA II	JEFE/A DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO/A DE COSTURERO Y/O ROPERIA	\$ 37515,06	CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 37712,82
CATEGORIA III	SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE LAVADERO		CATEGORIA II	DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE O DIETISTA	
CATEGORIA IV	SUB JEFE/A Y/O ENCARGADO/A DE TURNO DE COSTURERO y/o ROPERIA	\$ 34083,92	CATEGORIA III	NUTRICIONISTA, DIETISTA JEFE/A DE SANA	\$ 34261,91
	SUPERVISOR/A DE CONTEO			DIETISTA SUPERVISOR/A O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPERVISOR/A	\$ 31126,74
	SUPERVISOR/A DE PLANCHADO	\$ 30968,68		CARGOS OPERATIVOS DIETISTA O NUTRICIONISTA DIETISTA	\$ 28301,52
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS COCINERO/A		CATEGORIA I	ASISTENTE SOCIAL	\$ 28297,54
	LAVANDERO/A ESPECIALIZADO/A Y/O LAVADOR/A ESPECIALIZADO/A CORTADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA REPOSTERO/A		CATEGORIA I	TECNICO/A	\$ 28297,54
	CARNICERO/A	\$ 28143,47		ELECTROENCEFALOGRAFIA	
CATEGORIA II	COCINERO/A DE 2da. LAVANDERO/A Y/O OFICIAL LAVADOR/A			ENFERMERIA	
	OFICIAL CORTADOR/A OFICIAL COSTURERO/A OFICIAL PLANCHADOR/A		CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 48216,27
	AYUDANTE DE REPOSTERO/A AYUDANTE DE CARNICERO/A	\$ 25594,85	CATEGORIA II	ASISTENTE JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	\$ 43856,68
CATEGORIA III	AYUDANTE PRACTICO DE COCINA MUCAMA Y/O TISANERIA RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR/A		CATEGORIA III	SUPERVISORA	\$ 39871,93
CATEGORIA IV	MEDIO OFICIAL COSTURERO/A PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA	\$ 23283,31	CATEGORIA IV	JEFE/A DE SECTOR, PISO O UNIDAD	\$ 36229,43
	PEON PRACTICO DE LAVANDERIA APRENDIZ DE COSTURERO	\$ 22226,33		CARGOS OPERATIVOS ENFERMERO/A O NURSE O LICENCIADO/A EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC.	\$ 32937,33
	PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS		CATEGORIA II	ECONOMO/A DE AREA ASISTENCIAL	\$ 29909,43
	CARGOS SUPERIORES			AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1	\$ 29909,43
CATEGORIA II	JEFE/A O ENCARGADO/A DE PERSONAL DE SERVICIO	\$ 33095,12		AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2	\$ 27182,25
CATEGORIA III	JEFE/A DE DESPENSA O DEPOSITO JEFE/A DE ROPERIA DE SANATORIO	\$ 30968,68		AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3	\$ 24723,72
	CARGOS OPERATIVOS CONDUCTOR/A ESPECIALIZADO/A	\$ 28143,47		VACUNADOR/A 4 HORAS	\$ 19945,05
CATEGORIA I	OFICIAL CONDUCTOR/A			AUXILIAR DE ENFERMERIA A DOMICILIO	\$ 27182,25
CATEGORIA II	SERENO/A			TECNICOS/AS DE FISIOTERAPIA	
	PORTERO/A O CONSERJE	\$ 25594,85	CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN FISIOTERAPIA COORDINADOR/A	\$ 34265,58
CATEGORIA III	CONDUCTOR/A		CATEGORIA II	TECNICO/A EN FISIOTERAPIA SUPERVISOR/A	\$ 31130,55
	MUCAMA DE AREA ESPECIFICA MEDIO OFICIAL DE SERVICIO	\$ 23283,31		CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN FISIOTERAPIA	\$ 28297,54

CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS/AS EN FISIOTERAPIA	\$ 28297,54	CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA	\$ 28297,54
	TECNICOS/AS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS			TECNICOS/AS EN FONOAUDIOLOGIA	
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS	\$ 28297,54	CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN FONOAUDIOLOGIA	\$ 28297,54
	TECNICOS/AS DE RADIOTERAPIA			TENICOS/AS EN OFTALMOLOGIA	
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOTERAPIA SUPERVISOR/A	\$ 31138,69	CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA	\$ 34265,58
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN RADIOTERAPIA	\$ 28297,54	CATEGORIA II	COORDINADOR/A TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA	\$ 31138,69
	TECNICOS/AS DE REGISTROS MEDICOS		CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN OFTALMOLOGIA	\$ 28297,54
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS JEFE/A DE DEPARTAMENTO	\$ 34265,58		TECNICOS/AS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ	
CATEGORIA II	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE/A DE DEPTO	\$ 31138,69	CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A	\$ 28297,54
CATEGORIA III	TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR/A	\$ 31138,69		TECNICOS/AS EN RADIOLOGIA	
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN REGISTROS MEDICOS	\$ 28297,54	CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOLOGIA SUPERVISOR/A	\$ 31138,69
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS	\$ 25725,04	CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN RADIOLOGIA	\$ 28297,54
EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBIRA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TÉCNICO.			CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA	\$ 28297,54
	TECNICOS/AS DE TRANSFUSIONES			TÉCNICOS EN RADIOISOTOPOS	
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR/A	\$ 34265,58	CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN RADIOISOTOPISTA SUPERVISOR/A	\$ 31138,69
CATEGORIA II	TECNICO/A EN TRANSFUSIONES COORDINADOR/A	\$ 31138,69	CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN RADIOISOTOPOS	\$ 28297,54
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA	\$ 28297,54		SICOLOGIA	
CATEGORIA II	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA	\$ 25725,04	CATEGORIA I	SICOLOGO/A	\$ 28297,54
	LABORATORIO CLINICO			AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO/A	
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A SUPERVISOR/A	\$ 31138,69		CARGOS OPERATIVOS ASISTENTE DENTAL	\$ 28297,54
CATEGORIA I	CARGOS OPERATIVOS TECNICO/A EN LABORATORIO CLÍNICO	\$ 28297,54		HIGIENISTA DENTAL	\$ 28297,54
CATEGORIA II	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO	\$ 28297,54		EMERGENCIA MÉDICA	
CATEGORIA III	PREPARADOR/A DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON O MOZO/A DE LABORATORIO	\$ 25725,04		ENFERMERO/A -CONDUCTOR ESPECIALIZADO	\$ 32900,37
	TECNICOS/AS EN NEUMOCARDIOLOGIA			RECEPCIONISTA-DESPACHADOR/A	\$ 28202,74
CATEGORIA I	CARGOS SUPERIORES TECNICO/A EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR/A	\$ 31138,69		CATEGORIAS CREADAS POR ACTA DE 23/04/14	
				LICENCIADO/A EN FISIOTERAPIA LICENCIADO/A EN FONOAUDIOLOGIA LICENCIADO/A EN IMAGENOLOGIA LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACION QUIRURGICA LICENCIADO/A EN LABORATORIO CLINICO	

LICENCIADO/A EN
NEUMOCARDIOLOGIA
LICENCIADO/A EN
NEUROFISIOLOGIA
LICENCIADO/A EN
NEUROFISIOLOGIA CLINICA
LICENCIADO/A EN OFTALMOLOGÍA
LICENCIADO/A EN
PSICOMOTIRICIDAD
LICENCIADO/A EN REGISTROS
MEDICOS
LICENCIADO/A EN NUTRICION
LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA
TECNICO EN PODOLOGIA
TECNICO EN COSMETOLOGÍA
MEDICA
TECNICO EN ANATOMIA
PATOLOGICA
TECNICO EN SALUD OCUPACIONAL
LICENCIADO/A EN TERAPIA
OCUPACIONAL
TECNOLOGO EN REGISTROS
MEDICOS
AUXILIAR Y/O IDONEO DE
FARMACIA

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

23

Resolución 1.164/018

Autorízase la inclusión del funcionario Santiago Durán Varela en la Escala Salarial como Auditor no Profesional.

(5.168)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2018

Visto: la solicitud realizada por la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. en cuanto a la inclusión en la escala salarial del funcionario Santiago Durán Varela, CI: 3.908.904-7;

Resultando: que la Dirección Administrativa Financiera de Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E, informa que existen rubros disponibles para atender lo solicitado.

Considerando: que el citado funcionario cuenta con la experiencia para cumplir con la función de Auditor no Profesional.

Atento: a lo expuesto y al Art. 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Autorízase la inclusión del funcionario Santiago Durán Varela, CI: 3.908.904-7, en la Escala Salarial como Auditor no Profesional, con una carga horaria de 30 horas semanales (según Resolución del Directorio de ASSE Nº 313/10 de fecha 03/02/2010).

2º) Comuníquese a la UE 068 para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota Auditoría Interna y de Gestión, el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Nota.: 4115/17

Res.: 1164/18

sr

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 2.667/018

Destitúyese de su cargo por la causal de ineptitud física a la funcionaria Sra. Gladys Celeste Cambrilla Da Cunha, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Salto.

(5.169)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Mayo de 2018

Visto: la situación funcional de la Sra. Gladys Celeste Cambrilla Da Cunha, Especialista VII S. Asis. (Presupuestada Titular- Escalafón D - Grado 3 - Correlativo 8350) perteneciente a la U.E. 028 - Centro Departamental de Salto;

Resultando: I) que habiéndose comprobado que las inasistencias de la funcionaria obedecieron a motivos de enfermedad, del dictamen de la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado surge que padece diversas patologías crónicas que le ocasionan una incapacidad permanente y definitiva para el regular desempeño de su cargo presupuestal (fs. 7);

II) que sometida a la Junta Médica por parte del BPS, se entiende que la funcionaria no configura incapacidad;

Considerando: I) que en situaciones análogas la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno se pronunció señalando que el jerarca del funcionario tiene la competencia para declarar la incapacidad permanente;

II) que en tal caso resulta de aplicación la previsión del artículo 12 de la Ley 16.104 en la redacción dada por el artículo 45 de la Ley 18.719 correspondiendo disponer la destitución por ineptitud física;

Atento: a lo expuesto, artículo. 5º literal E de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 en la redacción dada por el artículo. 454 de la Ley 18.362 de fecha 06/10/08 y artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/10;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Destitúyese en sus funciones por la causal de ineptitud física, a la Sra. Gladys Celeste Cambrilla Da Cunha, Especialista VII S. Asis. (Presupuestada Titular- Escalafón D - Grado 3 - Correlativo 8350) perteneciente a la U.E. 028 - Centro Departamental de Salto;

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 028 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Pase a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. para conocimiento y comunicación a la ONSC.

Ref.: 300/2018

Res.: 2667/18

av

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25

Resolución 2.698/018

Designanse a los funcionarios que se determinan en el cargo de Supervisor General de Turno.

(5.170)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Mayo de 2018

Visto: que por resolución de la Directorio de ASSE Nº 67/2018 de fecha 10/01/2018 se creó en ASSE la figura de Supervisión General, de Área y/o Servicio de Enfermería con dependencia del Jefe del Departamento de Enfermería de cada Unidad Ejecutora;

Resultando: I) que la Gerencia General de ASSE por resolución N° 234/2018 de fecha 23/01/2018 definió los cupos de Supervisores de Enfermería que tienen actualmente en las Unidades Ejecutoras con remuneración, sustituyendo la denominación de los Mandos Medios a Supervisor General de Área o de Servicio según corresponda;

II) que la definición de los profesionales actualmente sin remuneración esta a cargo de la Dirección Regional de acuerdo a la información brindada por la Dirección de la Unidad Ejecutora, con observancia del cupo autorizado;

Considerando: que corresponde determinar en el presente acto la nómina respectiva de profesionales;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Art. 595 de la Ley 19.355 y la resolución del Directorio de ASSE N° 67/18 de fecha 10/01/2018;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
Resuelve.**

1º) Desígnanse a los funcionarios de la U.E. 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos que se encuentran desempeñando la función de Jefe de Departamento, Supervisor General, de Área o de Servicio, que en la actualidad ejercen la función sin remuneración, comprendidos en los cupos definidos en la resolución de la Gerencia General N° 234/18 de fecha 23/01/2018..

NOMBRE	C.I.	Fecha (Máximo retroactivo 01/01/17)	VINCULO	FUNCIÓN (Jefe Dpto. Supervisor General/Área/Servicio)
MARIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ	4-124063-9	01/01/17	PRESUPUESTADO	SUPERVISOR GENERAL DE TURNO
MAGDALENA MACHIN	4-290483-2	01/01/17	PRESUPUESTADO	SUPERVISOR GENERAL DE TURNO
VALERIA ARTASAMANOS	3-704398-6	23/11/17	PRESUPUESTADO	SUPERVISOR GENERAL DE TURNO
CECILIA BASSINE	3-951290-7	01/01/17	CONTRATO ART. 256	SUPERVISOR GENERAL DE TURNO
MIGUEL LEMOS	3-242883-6	01/07/17	PRESUPUESTADO	SUPERVISOR GENERAL DE TURNO

2º) Comuníquese. Notifíquese. Tomen conocimiento las Gerencias de Recursos Humanos y la Gerencia General de ASSE.

Nota: 102/38/2018
Res: 2698/18
/fv
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, ASSE.

**26
Resolución 3.049/018**

Aplicase a la funcionaria Lic. en Oftalmología Claudia Morales Altez perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, la sanción que se determina.

(5.171)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2018

Visto: que tratan las presentes actuaciones del sumario administrativo dispuesto por Resolución Interna N° 154/2017 dictada por la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos de fecha 06/06/17, a la funcionaria Lic. en Oftalmología Claudia Morales Altez;

Resultando: I) que por resolución de Directorio de A.S.S.E. No. 3508/2017 de fecha 15/08/2017, se ha homologado la resolución del citado Centro;

II) que la sumariada fue individualizada en autos en la investigación administrativa previa como responsable de falta administrativa prima facie, al expedir recetas de uso exclusivo de los médicos de graduación ocular a pacientes fuera de su ámbito de competencia, extremo que excede sus funciones, competencias y conocimientos técnicos como Licenciada en Oftalmología, las que fueron reconocidas por la misma en cuanto a su letra y firma;

III) que se dio cumplimiento a los requisitos formales de procedimiento, establecidos en la normativa vigente, con fecha 6/11/17 la Sra. Morales se notifica de la vista conferida a fs. 197 (vto.) y se agregó copia autenticada del legajo personal del sumariado (fs. 40 y ss), presentando con fecha 29/08/17 (fs. 102 y 103) escrito de descargos;

Considerando: I) que analizados los descargos presentados por la Lic. Morales no enerva la imputación inicial según lo informado por la instructora sumariante;

II) que del procedimiento sumarial surge fehacientemente comprobada en autos falta administrativa de carácter muy grave al haber violentado las disposiciones establecidas en el Decreto N° 30/003 de fecha 23/01/2003, Normas de Conducta en la Función Pública, como ser los principios de preeminencia del interés funcional (art 8), interés publico (art 9), de probidad (art 11), buena fe y lealtad (art 13), por la comisión de los hechos que se le imputan;

II) que por lo expuesto teniendo presente que la sumariada no registra antecedentes negativos en su legajo personal, corresponde aplicar a la Sra. Morales una sanción consistente en la suspensión por 180 días con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida según el quantum sancionatorio y la naturaleza de la falta;

Atento: a lo antedicho, a lo establecido al artículo 215 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario aprobado por Resolución del Directorio de ASSE N° 5500/2015 de fecha 23/12/15 y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07 y a lo informado por la Dirección Jurídica Notarial y la Gerencia General de A.S.S.E.;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Aplíquese a la Lic. en Oftalmología Claudia Morales Altez, TEC. IV, LIC. OFTALMOLOGIA (Presupuestado Titular, Correlativo 11100, Escalafón A, Grado 7, C.I. 4.005.284-5), perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos una sanción consistente en la suspensión en el empleo por el término de 180 (ciento ochenta) días con retención total de haberes y descuento de la preventiva sufrida.

2º) Comuníquese a la U.E. 102, a efectos de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes. Cumplido pase a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. a sus efectos.

Ref.: 068/897/2017
Res.: 3049/2018
/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**27
Resolución 3.756/018**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Adriana Elena Machado Silvestre como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

(5.172)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Julio de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Adriana Elena Machado Silvestre, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora ADRIANA ELÉNA MACHADO SILVESTRE - C.I.: 1.516.778-8, como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois" (Unidad Ejecutora 012 - Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 9030), a partir del 22 de agosto de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3756/18
Ref.: 29/012/2/53/2018
/ms.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28

Resolución 3.757/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Silvia Susana Hernández Biglieri como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(5.173)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 16 de Julio de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Silvia Susana Hernández Biglieri, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora SILVIA SUSANA HERNÁNDEZ BIGLIERI - C.I.: 3.932.006-1, como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental Paysandú (Unidad Ejecutora 024 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 6830), a partir del 1º de agosto de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3757/18
Ref.: 29/024/2/78/2018
/ms.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29

Resolución 4.080/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Victoria Cuadra Reyes como Técnico IV Licenciado en Nutrición, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois".

(5.174)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Julio de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. María Victoria Cuadra Reyes;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico IV Licenciado en Nutrición, Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 2840, de la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois";

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA VICTORIA CUADRA REYES, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico IV Licenciado en Nutrición - Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 2840 - C.I.: 4.564.998-8, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", a partir del 18 de agosto de 2018.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 4080/18
Ref.: 29/012/2/88/2018
/ms.
T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 4.173/018

Autorízase la inclusión de la funcionaria Beatriz García Téliz en la Escala Salarial como Auditora no Profesional.

(5.167*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Julio de 2018

Visto: la solicitud realizada por la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. en cuanto a la inclusión en la escala salarial de la funcionaria Beatriz García, CI: 3.669.539-4.

Resultando: que la Dirección de Gestión Financiera de Recursos Humanos de A.S.S.E. informa que existen rubros disponibles para atender lo solicitado.

Considerando: que la citada funcionaria cuenta con la experticia para cumplir con la función de Auditor no Profesional.

Atento: a lo expuesto y al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase la inclusión de la funcionaria Beatriz García Téliz C.I: 3.669.539-4, en la Escala Salarial como Auditora no Profesional, con una carga horaria de 30 horas.

2º) Comuníquese a la UE 068 para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Auditoría Interna y de Gestión, la División Remuneraciones, de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 4173/2018
Ref.: 29/068/3/8471/2017
gdm
Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.